

CUADERNOS VET

Nº 875

02-01-2017-AÑO XXXI

CUADERNOS VETERINARIOS DE LEGISLACIÓN

1. CONVOCATORIAS.....2

- AYUDAS
- OFERTAS
- OTROS

2. LEGISLACIÓN.....9

- B.O.E.
- COMUNIDADES AUTÓNOMAS
- UNIÓN EUROPEA

3. AGENDA.....24

CONVOCATORIAS

pág.

I. AYUDAS Y BECAS

* Aragón	
Industrias agroalimentarias.....	2
Información y transferencia agroalimentaria.....	2
Razas autóctonas de fomento.....	2
* Baleares	
Ferias agrarias y concursos morfológicos.....	3
Productos de la pesca y la acuicultura: trazabilidad.....	3
Recría del ganado vacuno lechero.....	4
* Canarias	
ADSG.....	4
* Cataluña	
Producción agroalimentaria ecológica: investigación.....	4
* Extremadura	
Libros genealógicos de las razas ganaderas autóctonas.....	5
ADSA.....	5
* Galicia	
Razas autóctonas gallegas.....	5
C. del Medio Rural.....	5
* Navarra	
Laboratorio Agroalimentario: beca.....	6
Infraestructuras locales ganaderas.....	7

II. OFERTAS Y PERSONAL

* Valencia	
Cuerpo superior técnico de salud pública: concurso-oposición.....	8

III. OTROS

* Estado	
Ferias comerciales internacionales.....	8
* Extremadura	
Organizaciones Profesionales Agrarias: procedimiento electoral.....	8

LEGISLACIÓN

pág.

I. BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

Plan de Seguros Agrarios Combinados.....	9
Especies de la fauna y flora silvestres: Direcciones Territoriales y Provinciales.....	9
Etiquetado facultativo de carne de cordero y cabrito: derogación.....	11

II. COMUNIDADES AUTÓNOMAS

CANTABRIA

Plan de formación.....	12
------------------------	----

CASTILLA-LA MANCHA

Plan de Recuperación del Águila Perdicera.....	12
--	----

Entidades asociativas prioritarias: requisitos.....	12
---	----

MADRID

Plan de formación.....	13
------------------------	----

MURCIA

Estatutos de la Academia de Veterinaria.....	13
--	----

III. UNIÓN EUROPEA

Gripe aviar: medidas de protección.....	23
---	----



EL EQUIPO DE

CUADERNOSVET

LES DESEA UNAS FELICES
FIESTAS

Y UN PRÓSPERO AÑO

2017



Edita: CÉSAR MORA OLMEDO
"EDICIONES GARAÑÓN"

Av. Palomeras, 74. 28018-MADRID

Tel.: 91 380 23 92

Apd. de correos-72026. 28080-MADRID

E-mail: cuadernosvet@yahoo.es

web.: cuadernosvet.wix.com/cuadernosvet

Depósito Legal: M-6873-1987. ISSN 1577-4066.

Imprime: PUBLIPEN - C/. San Romualdo, 26

28037 Madrid - www.publipen.com

I. CONVOCATORIAS

I. AYUDAS Y BECAS

ARAGÓN

INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS

(B.O.A. de 23 de diciembre de 2016)

ORDEN DRS/1857/2016, de 21 de diciembre, por la que se convocan subvenciones y se complementan las ya otorgadas en la línea de ayuda para inversiones en transformación, comercialización y desarrollo de productos agrícolas (industrias agroalimentarias), con cargo al Fondo de Inversiones de Teruel, para el año 2016.

Podrán ser beneficiarios las personas físicas, jurídicas o sus agrupaciones que sean titulares de industrias agroalimentarias ubicadas en la provincia de Teruel y aquellos a los que ya se les hubiese concedido subvenciones con cargo a la línea de ayuda para inversiones en transformación, comercialización y desarrollo de productos agrícolas (industrias agroalimentarias) en la provincia de Teruel, y sean responsables finales de la financiación de las inversiones y de los gastos subvencionables.

Las solicitudes se presentarán en los Servicios Provinciales del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, en las Oficinas Comarcales Agroambientales, o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las solicitudes podrán presentarse conforme se indica en el punto 2 o bien a través del Registro Telemático de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón (<http://www.aragon.es/OficinaVirtualTramites>) en cualquier caso, haciendo uso del modelo oficial de solicitud que se halla disponible en dicha url.

El plazo de presentación de las solicitudes comenzará el día de la publicación del Extracto de la presente orden en el "Boletín Oficial de Aragón", y finalizará el día 27 de diciembre de 2016.

INFORMACIÓN Y TRANSFERENCIA AGROALIMENTARIA

(B.O.A. de 27 de diciembre de 2016)

ORDEN DRS/1864/2016, de 12 de diciembre, por la que se convocan subvenciones para la realización de actividades de información y transferencia agroalimentaria, en el marco del Programa de Desarrollo Rural para Aragón 2014-2020, para el año 2017.

Esta orden tiene por objeto convocar subvenciones destinadas a la realización de actividades de demostración y acciones de información para el año 2017, en el marco Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad Autónoma de Aragón para el periodo 2014-2020 (en adelante, PDR Aragón) y según la Orden de DSR/367/2016, de 20 de abril.

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones contempladas en esta orden, de conformidad con el artículo 5 de la orden de bases reguladoras:

Las personas jurídicas y entidades asociativas de los sectores agroalimentario, forestal y medioambiental que reúnan los siguientes requisitos:

a) Que su actividad esté estrechamente relacionada con el medio agrario, forestal, medioambiental y rural aragonés. Esta condición la cumplirán tanto las asociaciones o entidades que agrupen agricultores, ganaderos o silvicultores, como las entidades que justifiquen una actividad profesional relevante en la transferencia, formación, asesoramiento o innovación. La actividad tendrá una incidencia territorial significativa en este ámbito en la Comunidad Autónoma de Aragón.

b) Que tengan su domicilio y sede en la Comunidad Autónoma de Aragón y que la explotación que interviene en la actividad se localice en territorio aragonés.

c) Que dispongan de medios adecuados y de personal cualificado para la ejecución de las actividades objeto de subvención. En particular, un responsable técnico con titulación universitaria en la rama correspondiente para la dirección técnica de la actividad, con sujeción a las instrucciones técnicas del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad.

d) Que acrediten experiencia concreta en el ámbito de la actividad a desarrollar.

Las solicitudes se presentarán en los Servicios Provinciales del Departamento, en las Oficinas Comarcales Agroambientales o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las solicitudes podrán presentarse conforme se indica en el punto anterior o bien a través del Registro Telemático de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón haciendo uso del modelo oficial que se halla disponible en la url (<http://www.aragon.es/OficinaVirtualTramites>), que recoge el catálogo de procedimientos administrativos y servicios prestados por la Administración de la Comunidad Autónoma.

El plazo de presentación de las solicitudes será de un mes contado a partir del día siguiente al de publicación de esta orden en el "Boletín Oficial de Aragón".

RAZAS AUTÓCTONAS DE FOMENTO

(B.O.A. de 27 de diciembre de 2016)

ORDEN DRS/1865/2016, de 12 de diciembre, por la que se convocan subvenciones para las organizaciones y asociaciones ganaderas de animales de razas autóctonas de fomento, en el marco del Programa de Desarrollo Rural para Aragón 2014-2020, para el año 2017.

Esta orden tiene por objeto convocar subvenciones para las organizaciones y asociaciones ganaderas de animales de razas autóctonas de fomento para el año 2017, en el marco del Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad Autónoma de Aragón para el periodo 2014-2020 (en adelante, PDR Aragón) y en las bases reguladoras previstas en la Orden DRS/947/2016, de 22 de agosto, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para las organizaciones y asociaciones ganaderas de animales de razas autóctonas de fomento, en el marco del Programa de Desarrollo Rural para Aragón 2014-2020.

Según el artículo 4 de la Orden DRS/947/2016, de 22 de agosto, podrán ser beneficiarios de las subvenciones contempladas en esta orden las organizaciones o asociaciones de criadores de animales de razas autóctonas de fomento, legalmente constituidas e inscritas en el registro oficial correspondiente, cuya mayoría de asociados radiquen en la Comunidad Autónoma de Aragón, que promuevan las razas autóctonas de fomento de aptitud cárnica:

- a) Bovinas: Parda de Montaña y Pirenaica.
- b) Ovinas: Rasa Aragonesa y Ojinegra de Teruel.

Las solicitudes se presentarán en los Servicios Provinciales del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, en las Oficinas Comarcales Agroambientales; o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las administraciones Públicas.

Las solicitudes podrán presentarse conforme se indica en el punto 2 o bien a través del Registro Telemático de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón haciendo uso del modelo oficial de solicitud que se halla disponible en la url www.aragon.es/OficinaVirtualTramites que recoge el Catálogo de procedimientos administrativos y servicios prestados por la Administración de la Comunidad Autónoma.

El plazo de presentación de solicitudes será de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de esta orden en el "Boletín Oficial de Aragón".

BALEARES

FERIAS AGRARIAS Y CONCURSOS MORFOLÓGICOS

(B.O.I.B. de 24 de diciembre de 2016)

RESOLUCIÓN del presidente del Fondo de Garantía Agraria y Pesquera de las Islas Baleares (FOGAIBA) por la que se convocan ayudas, para el año 2016, para ferias agrarias y concursos morfológicos

Se aprueba la convocatoria de ayudas destinadas a la celebración de ferias agrarias ecológicas o monotemáticas de caracoles y de concursos morfológicos de ganado vacuno o equino a lo largo del año 2016, de acuerdo con lo establecido en la Orden de la consejera de Agricultura y Pesca, de 10 de marzo de 2005, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones en los sectores agrario y pesquero (BOIB nº 43, de 17 de marzo de 2005).

Pueden ser beneficiarios de las ayudas que prevé esta Resolución:

- a) Los ayuntamientos de las Islas Baleares que organicen concursos morfológicos de ganado vacuno o equino en las condiciones señaladas en el apartado cuarto de esta Resolución.
- b) Las organizaciones o las asociaciones que organicen ferias agrarias ecológicas o monotemáticas del caracol en las condiciones señaladas en el apartado cuarto de esta Resolución.

El plazo de presentación de solicitudes finaliza el 31 de enero de 2017 y empezará a contar el día siguiente que se haya publicado el extracto de esta Resolución en el BOIB.

Las entidades interesadas que cumplan los requisitos previstos en esta convocatoria deben presentar las solicitudes de ayuda, de acuerdo con el modelo del anexo I que figura en la página web <http://www.caib.es>, dirigidas al Fondo de Garantía Agraria y Pesquera de las Islas Baleares y correctamente cumplimentadas, en el registro de entrada del FOGAIBA, en el registro de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Pesca o en cualquiera de los registros previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 37 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

PRODUCTOS DE LA PESCA Y LA ACUICULTURA: TRAZABILIDAD

(B.O.I.B. de 24 de diciembre de 2016)

RESOLUCIÓN del Presidente del Fondo de Garantía Agraria y Pesquera de las Illes Balears (FOGAIBA) por la que se aprueba la convocatoria de las ayudas de minimis, para inversiones para la mejora de la trazabilidad de los productos de la pesca y la acuicultura de las Illes Balears, para el año 2016

Se aprueba la convocatoria de ayudas, para el año 2016, destinadas a inversiones a empresas que se dediquen a la producción, transformación y comercialización de productos de la pesca y de la acuicultura, de acuerdo con lo que se establece en la Orden de la Consejera de Agricultura y Pesca, de 10 de marzo de 2005, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a los sectores agrario y pesquero, publicada en el Boletín Oficial de las Illes Balears nº 43, de 17 de marzo de 2005.

El objeto de esta línea de ayudas son las actuaciones que se lleven a cabo para la mejora de la gestión de la trazabilidad de los productos de la pesca y la acuicultura.

Pueden ser beneficiarios de las ayudas previstas en esta Resolución organizaciones u otras entidades del sector de la pesca y de la acuicultura de las Illes Balears, siempre que se cumplan antes de dictarse la propuesta de resolución de concesión, los siguientes requisitos:

- Que tengan su domicilio fiscal en las Illes Balears.
- Que tengan autorización, por la autoridad competente, como lonja o establecimiento de primera venta.

El plazo de presentación de solicitudes empezará a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto en el Boletín Oficial de las Illes Balears de la presente Resolución hasta día 31 de enero de 2017.

Las personas interesadas que cumplan los requisitos previstos en esta convocatoria podrán presentar las solicitudes de ayuda, de acuerdo con el modelo del Anexo I, que figura en la página web <http://www.caib.es>, dirigidas al Fondo de Garantía Agraria y Pesquera de las Illes Balears y presentarse en el registro del FOGAIBA, en el registro de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Territorio o en cualquiera

de los registros que se prevén en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 37 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

RECRÍA DEL GANADO VACUNO LECHERO

(B.O.I.B. de 27 de diciembre de 2016)

RESOLUCIÓN del Presidente del Fondo de Garantía Agraria y Pesquera de las Islas Baleares (FOGAIBA) por la que se aprueba la convocatoria, mediante el procedimiento anticipado de gasto, de las ayudas de minimis, para el fomento de la cría del ganado vacuno lechero, inscrita en los libros genealógicos, en las explotaciones de las Islas Baleares, para el año 2017.

Se aprueba la convocatoria de ayudas, mediante el procedimiento anticipado de gasto, para el año 2017, destinadas a las explotaciones de las Islas Baleares que fomenten la cría de ganado bovino lechero inscrito en los libros genealógicos, de acuerdo con lo que se establece en la Orden de la Consejera de Agricultura y Pesca, de 10 de marzo de 2005, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a los sectores agrario y pesquero, publicada en el Boletín Oficial de las Islas Baleares nº 43, de 17 de marzo de 2005.

Pueden ser beneficiarios de las ayudas previstas en la presente Resolución los titulares de las explotaciones ganaderas de las Islas Baleares que, en el momento de la finalización del plazo de presentación de solicitudes de ayuda, cumplan los siguientes requisitos:

a) Ser titular de una explotación de ganado vacuno lechero inscrita en el Registro de Explotaciones Ganaderas (REGA), dedicada a la cría de la raza frisona. Su clasificación debe ser de producción y reproducción.

b) Tener registradas las hembras nacidas en el registro principal del Libro genealógico de la raza frisona o haber solicitado el registro antes del plazo de solicitudes. Estas hembras deben haber sido concebidas mediante inseminación artificial y los padres de dichas hembras nacidas en la explotación deben estar libres de genes recesivos.

c) Disponer y aplicar en su explotación de un programa higiénico-sanitario supervisado por el veterinario responsable. En el caso de que la explotación se encuentre en el ámbito territorial de una Agrupación de Defensa Sanitaria reconocida oficialmente y no pertenezca a la misma, deberá aplicarse al menos el programa sanitario de la agrupación.

d) Que la explotación disponga y mantenga la cuota lechera asignada.

El plazo de presentación de solicitudes será de un mes y empezará a contar al día siguiente al de la publicación del extracto de esta Resolución en el Boletín Oficial de las Islas Baleares.

Las personas interesadas que cumplan los requisitos previstos en esta convocatoria podrán presentar las solicitudes de ayuda, de acuerdo con el modelo del Anexo I que figura en la página web <http://www.caib.es>, y dirigidas al Fondo de Garantía Agraria y Pesquera de las Islas Baleares y presentarse en el Registro del FOGAIBA, en el Registro de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Pesca o en cualquiera de los registros que se prevén en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

CANARIAS

ADSG

(B.O.C. de 29 de diciembre de 2016)

ORDEN de 21 de diciembre de 2016, por la que se convocan anticipadamente para el ejercicio 2017 las subvenciones destinadas a las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganaderas (ADSG) y se aprueban las bases complementarias que han de regir la misma.

Se convoca para el ejercicio 2017, condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en dicho ejercicio, las subvenciones destinadas a las agrupaciones de defensa sanitaria ganaderas, en adelante ADSG, previstas en el Real Decreto 81/2015, de 13 de febrero (BOE nº 50, de 27.2.15), por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones estatales destinadas a las agrupaciones de defensa sanitaria ganaderas. Asimismo se fijan los requisitos y criterios complementarios para su otorgamiento, el procedimiento de instrucción, resolución y la forma y plazo de justificación de las mismas.

Las solicitudes para acogerse a esta convocatoria se formularán cumplimentadas en todos sus apartados ajustadas al modelo normalizado, y se presentarán en el plazo de 15 días naturales contados a partir del día 2 de enero de 2017, de forma electrónica o telemática a través de la sede electrónica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas en la siguiente dirección: <https://sede.gobcan.es/cagpa/>, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas Canarias.

CATALUÑA

PRODUCCIÓN AGROALIMENTARIA ECOLÓGICA: INVESTIGACIÓN

(D.O.G.C. de 29 de diciembre de 2016)

ORDEN ARP/345/2016, de 19 de diciembre, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas para incentivar la investigación aplicada en materia de producción agroalimentaria ecológica.

Todos los proyectos deben adecuarse obligatoriamente a uno de los ámbitos específicos en materia de producción agroalimentaria ecológica que se enumeran a continuación:

Ámbito 1: Sanidad vegetal y animal.

Ámbito 2: Gestión del suelo, abonado y fertilización y prácticas de cultivo.

Ámbito 3: Manejo de la vegetación espontánea en las zonas de cultivo.

Ámbito 4: Alimentación, instalaciones y prácticas pecuarias.

Ámbito 5: Selección y mejora de variedades adaptadas al sistema de producción agraria ecológica, especialmente de variedades locales de Cataluña.

Ámbito 6: Calidad diferencial de los alimentos ecológicos.

EXTREMADURA

LIBROS GENEALÓGICOS DE LAS RAZAS GANADERAS AUTÓCTONAS

(D.O.E. de 23 de diciembre de 2016)

EXTRACTO de la Orden de 14 de diciembre de 2016 por la que se establece la convocatoria de ayudas para la gestión de los libros genealógicos de las razas ganaderas autóctonas españolas de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el ejercicio 2017.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b) y 20.8. a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de las ayudas, cuyo texto puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://pap.minhap.gobex.es/bdnstrans/es/index>) y en el DOE.

Objeto: Establecer la convocatoria para el ejercicio 2017 en régimen de concurrencia competitiva y convocatoria periódica de las ayudas para la gestión de los libros genealógicos de las razas ganaderas autóctonas españolas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Podrán ser beneficiarios de las ayudas, las asociaciones y/o organizaciones de criadores de razas ganaderas autóctonas puras que carezcan de ánimo de lucro y que hayan sido reconocidas oficialmente por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, o por la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura para la gestión de los Libros Genealógicos. Asimismo, podrán también ser beneficiarios aquellas Asociaciones de ámbito autonómico reconocidas por la Autoridad competente y colaboradoras en la realización de dichas actividades.

El plazo de presentación de las solicitudes será de 20 días a contar desde el día siguiente a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la orden de convocatoria y de este extracto.

ADSA

(D.O.E. de 27 de diciembre de 2016)

EXTRACTO de la Orden de 12 de diciembre de 2016 por la que se establece la convocatoria de ayudas para 2017, a las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganadera y las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Apícola en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b) y 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de datos nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/es/index>) y en el presente DOE.

Los beneficiarios de las ayudas son las Agrupaciones de defensa sanitaria ganaderas y apícolas (ADS) que estén reconocidas mediante resolución de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, de acuerdo con el Decreto 160/2014, de 15 de julio y Decreto 194/2005, de 30 de agosto.

Establecer la convocatoria de ayudas para 2017, a las agrupaciones de defensa sanitaria y apícolas (ADS) reconocidas en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El plazo de presentación de solicitud será de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de la Orden de convocatoria y del extracto en el Diario Oficial de Extremadura.

GALICIA

RAZAS AUTÓCTONAS GALLEGAS

(D.O.G. de 27 de diciembre de 2016)

EXTRACTO de la Orden de 19 de diciembre de 2016 por la que se establecen las bases que regulan la concesión de las ayudas para el fomento de las razas autóctonas gallegas y se convocan para el año 2017.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo se puede consultar en la Base de datos nacional de subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>).

Las presentes ayudas, tramitadas en régimen de concurrencia competitiva, tienen como finalidad:

1. El aumento de la rentabilidad de las explotaciones ganaderas gallegas, de su viabilidad y del nivel de vida de los ganaderos.
2. La modernización del sector ganadero gallego en materia de genética, sanidad y producción animal.
3. La mejora de la eficiencia de los sistemas productivos agrarios y de las calidades en sus producciones.
4. La optimización en la utilización de las oportunidades y recursos disponibles.

El plazo de presentación de solicitudes será de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta orden en el Diario Oficial de Galicia.

C. DEL MEDIO RURAL

(D.O.G. de 29 de diciembre de 2016)

GRUPOS DE PRODUCTORES EN EL MERCADO INTERIOR

EXTRACTO de la Orden de 20 de diciembre de 2016 por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para el apoyo a las actividades de información y promoción realizadas por grupos de productores en el mercado interior, cofinanciadas con el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) en el marco del PDR de Galicia 2014-2020, y se convocan para el ejercicio presupuestario 2017.

Podrán ser beneficiarias de estas ayudas las agrupaciones de productores, conforme a la definición del artículo 2.1 (consejos reguladores y entidades asociativas sin ánimo de lucro en que participan productores), que participen en algún programa de calidad diferenciada de alimentos de los que se recogen en el artículo 2.2 de la orden (denominaciones de origen protegidas, indicaciones geográficas protegidas, especialidades tradicionales garantizadas y producción ecológica) y que se refieren a productos cubiertos por un régimen de calidad de los apoyados en la submedida 3.10 del PDR de Galicia 2014-2020.

Esta orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras y efectuar la convocatoria para el año 2017 de las ayudas que, en régimen de concurrencia competitiva, va a conceder la Consellería del Medio Rural para actuaciones de información y promoción de los productos agroalimentarios gallegos con calidad diferenciada en el marco del Programa de desarrollo rural para Galicia 2014-2020.

El plazo de presentación de solicitudes será de un mes a contar a partir del día siguiente al de la publicación de la orden de convocatoria en el Diario Oficial de Galicia.

CONSEJOS REGULADORES DE DENOMINACIONES DE CALIDAD AGROALIMENTARIAS

EXTRACTO de la Orden de 20 de diciembre de 2016 por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para programas de calidad desarrollados por consejos reguladores de denominaciones de calidad agroalimentarias y se convocan para 2017.

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas los consejos reguladores de las distintas denominaciones de calidad agroalimentaria existentes en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Galicia siempre que no incurran en alguna de las prohibiciones del artículo 10.2 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia. Además, los beneficiarios deberán cumplir los requisitos del Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.

Esta orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras de las ayudas que, en régimen de concurrencia por el sistema de prorrateo, va a conceder la Consellería del Medio Rural para actuaciones relacionadas con la implantación y desarrollo de programas de mejora y control de la calidad y del origen de los productos agroalimentarios gallegos amparados por alguna denominación geográfica de calidad de las reguladas en el capítulo II del título III de la Ley 2/2005, de 18 de febrero, o acogidos a la producción ecológica, así como efectuar la convocatoria para el año 2017.

El plazo de presentación de solicitudes será de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de la orden en el Diario Oficial de Galicia.

INDEMNIZACIONES POR EL SACRIFICIO OBLIGATORIO

EXTRACTO de la Orden de 20 de diciembre de 2016 por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de indemnizaciones por el sacrificio obligatorio de animales en ejecución de programas y actuaciones oficiales de vigilancia, lucha, control y erradicación de enfermedades de los mismos, y se convocan para el año 2017.

Podrán optar a las indemnizaciones previstas en el artículo 1 las personas físicas y jurídicas y las entidades sin personalidad jurídica que sean titulares:

a) De animales que se sacrifiquen o se mueran por resultar reaccionantes a las pruebas diagnósticas de tuberculosis, brucelosis, leucosis y lengua azul en el ganado vacuno, ovino y caprino, o por haber convivido con animales enfermos y que sean considerados sospechosos por los veterinarios actuantes.

b) De animales y sus productos de cualquier especie, sacrificados/muertos y/o destruidos por motivos de sospecha y/o confirmación de la presencia de alguna de las encefalopatías espongiiformes transmisibles.

c) De aves reproductoras o ponedoras de la especie Gallus gallus y reproductoras de la especie Meleagris gallopavo, sacrificadas por orden de la autoridad competente dentro de los programas nacionales de control de salmonela.

d) De aves sacrificadas con motivo de la declaración oficial de un foco de influenza aviar o de enfermedad de Newcastle.

e) De cerdos sacrificados/muertos con motivo de la declaración oficial de un foco de peste porcina clásica o de peste porcina africana.

f) De animales que se sacrifiquen/se mueran por resolución de la autoridad competente en materia de sanidad animal, afectados por enfermedades distintas de las sometidas a programas sanitarios oficiales.

g) De animales que hubiesen muerto como consecuencia directa de actuaciones, tratamientos y manipulaciones preventivos o con fines de diagnóstico y, en general, de animales que se mueran en el contexto de medidas de ejecución de actuaciones sanitarias oficiales impuestas por la autoridad competente.

h) Los demás supuestos recogidos en la Ley 8/2003, de sanidad animal, y en la normativa estatal y de la Unión Europea de desarrollo de los programas y de las actuaciones sanitarias de vigilancia, lucha, control y erradicación de cada enfermedad.

El objeto de esta orden es establecer las bases reguladoras para la concesión de indemnizaciones por el sacrificio obligatorio o muerte de animales, o por la destrucción de productos, en el marco de programas o actuaciones oficiales de vigilancia, lucha, control o erradicación de enfermedades animales, y por la muerte de animales en el contexto de las medidas de ejecución de actuaciones sanitarias oficiales impuestas por la autoridad competente, o como consecuencia directa de tratamientos, manipulaciones preventivas o con fines de diagnóstico, así como en los demás supuestos recogidos en la Ley 8/2003, de sanidad animal, y convocarlas para el año 2017 (procedimiento MR553C).

El plazo para la presentación de las solicitudes y, en su caso, de la correspondiente documentación complementaria será desde el día siguiente a la fecha de publicación de esta orden en el Diario Oficial de Galicia hasta el día 30 de noviembre de 2017, incluyendo ambas fechas en el cómputo del plazo.

NAVARRA

LABORATORIO AGROALIMENTARIO: BECA

(B.O.N. de 29 de diciembre de 2016)

RESOLUCIÓN 1293/2016, de 22 de noviembre, del Director General de Desarrollo Rural, Agricultura y Ganadería por la que se aprueba la convocatoria para la concesión de una beca de postgraduado cuya titulación sea Licenciado o Grado en Veterinaria, Grado en Ciencia y Tecnología de los Alimentos, Licenciado o Grado en Farmacia, Licenciado o Grado en Biología o Grado en Bioquímica, a disfrutar en la Sección del Laboratorio Agroalimentario del Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local.

La presente convocatoria tiene por objeto la creación de una beca para postgraduados a disfrutar en la Sección del Laboratorio Agroalimentario del Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local para trabajos relacionados con la sanidad animal y vegetal y más específicamente con los relacionados con la técnica de la relación en cadena de la polimerasa en tiempo real (RT-PCR).

Las solicitudes se presentarán dentro de los quince días hábiles siguientes al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de Navarra.

Las solicitudes se presentarán en el Registro del Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, situado en calle González Tablas, número 9, o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Pueden presentarse igualmente de manera telemática a través de la ficha correspondiente del catálogo de servicios del Portal del Gobierno de Navarra en internet https://www.navarra.es/home_es/Servicios/. En dicha ficha existirá un enlace al Registro General Electrónico de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, siendo necesario para identificarse disponer de certificado digital.

INFRAESTRUCTURAS LOCALES GANADERAS

(B.O.N. de 29 de diciembre de 2016)

RESOLUCIÓN 1342/2016, de 30 de noviembre, del Director General de Desarrollo Rural, Agricultura y Ganadería, por el que se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria para el ejercicio 2016-2017 de ayudas a la creación y mejora de infraestructuras locales ganaderas.

Estas bases tiene por objeto regular en los años 2016 y 2017 las ayudas a la creación y mejora de infraestructuras locales ganaderas del Programa de Desarrollo Rural de Navarra 2014-2020, en el marco del artículo 17 del Reglamento (UE) número 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el que se deroga el Reglamento (CE) número 1698/2005 del Consejo.

Podrán acogerse a las subvenciones establecidas en esta Resolución las entidades locales de Navarra.

La solicitud se realizará de forma telemática a través del catálogo de servicios del Gobierno de Navarra (www.navarra.es) y Registro General Electrónico. En caso de imposibilidad técnica se podrá presentar en el registro del Departamento Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, C/ González Tablas número 9, de Pamplona, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, del 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El plazo de presentación de solicitudes será de 30 días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Navarra.

II. OFERTAS Y PERSONAL

VALENCIA

CUERPO SUPERIOR TÉCNICO DE SALUD PÚBLICA: CONCURSO-OPOSICIÓN

(D.O.G.V. de 29 de diciembre de 2016)

RESOLUCIÓN de 15 de diciembre de 2016, del director general de Recursos Humanos y Económicos, por la que se convoca concurso-oposición por el turno de acceso libre para la provisión de vacantes del cuerpo superior técnico de salud pública de la Administración de la Generalitat, escala de veterinarios/as de Salud Pública (A1-S03-07), funcionarios/as de Administración Especial, dependientes de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública.

Las personas interesadas en participar en el concurso-oposición deberán rellenar la solicitud que figura en la página oficial de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública (www.san.gva.es), siguiendo las instrucciones que figuran en la misma.

El plazo de presentación de solicitudes comenzará al día siguiente de la publicación de esta convocatoria en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana y acabará el mismo día del mes siguiente a aquel en que se haya publicado. Si fuera inhábil, el plazo finalizará al siguiente día hábil. En caso de no haber día equivalente en el mes siguiente a la publicación, el plazo finalizará el último día del mes siguiente al de publicación de la convocatoria.

III. OTROS

ESTADO

FERIAS COMERCIALES INTERNACIONALES

(B.O.E. de 27 de diciembre de 2016)

RESOLUCIÓN de 15 de diciembre de 2016, de la Secretaría de Estado de Comercio, por la que se aprueba el calendario oficial de ferias comerciales internacionales del año 2017.

ANEXO

Calendario de ferias comerciales internacionales 2017

N. de R.: entre otras:

<i>Fecha</i>	<i>Certamen</i>	<i>Lugar</i>
3-5 Octubre	CONXEMAR (Feria Internacional de Productos del Mar Congelados)	Vigo (Pontevedra)

EXTREMADURA

ORGANIZACIONES PROFESIONALES AGRARIAS: PROCEDIMIENTO ELECTORAL

(D.O.E. de 29 de diciembre de 2016)

DECRETO 210/2016, de 28 de diciembre, por el que se convoca procedimiento electoral para la determinación de la representatividad de las Organizaciones Profesionales Agrarias legalmente constituidas, con implantación en la Comunidad Autónoma de Extremadura

Se convocan elecciones para la determinación de la representatividad de las Organizaciones Profesionales Agrarias en la Comunidad Autónoma de Extremadura, iniciándose el procedimiento electoral el día 14 de enero de 2017. Efectuada la convocatoria, el procedimiento electoral se celebrará a los cincuenta y siete días de la fecha de inicio del procedimiento electoral, de conformidad con el cronograma establecido el artículo 313 de la Ley Agraria de Extremadura, celebrándose el domingo día 12 de marzo de 2017.

Se consideran más representativas las organizaciones profesionales agrarias o coaliciones de éstas que obtengan, al menos, un quince por ciento de los votos válidos emitidos en el procedimiento electoral en toda la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Las Organizaciones profesionales agrarias y coaliciones de éstas que se presenten al procedimiento deberán cumplir los requisitos del artículo 310 de la Ley 6/2016, de 24 de junio, que modifica la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura.

La circunscripción para celebrar el procedimiento electoral será única, de acuerdo con el artículo 306 de la misma ley.

2. LEGISLACIÓN

I. BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



PLAN DE SEGUROS AGRARIOS COMBINADOS

(B.O.E. de 24 de diciembre de 2016)

RESOLUCIÓN de 19 de diciembre de 2016, de la Subsecretaría, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de diciembre de 2016, por el que se aprueba el trigésimo octavo Plan de Seguros Agrarios Combinados.

ESPECIES DE LA FAUNA Y FLORA SILVESTRES: DIRECCIONES TERRITORIALES Y PROVINCIALES

(B.O.E. de 26 de diciembre de 2016)

RESOLUCIÓN de 29 de noviembre de 2016, de la Dirección General de Comercio Internacional e Inversiones, por la que se designan las Direcciones Territoriales y Provinciales de Comercio habilitadas para la emisión de los permisos y certificados establecidos en el Reglamento (CE) 338/97 del Consejo, de 9 de diciembre de 1996, relativo a la protección de especies de la fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio, y se regula la tramitación electrónica automatizada de los documentos de control.

1. Se habilitan las Direcciones Territoriales y Provinciales de Comercio recogidas en el anexo I de esta Resolución, para la emisión de los permisos y certificados contemplados en el Reglamento (CE) 338/97 del Consejo, de 9 de diciembre de 1996, relativo a la protección de especies de fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio, y en el Reglamento (CE) 865/2006 de la Comisión, de 4 de mayo de 2006, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) 338/97 del Consejo relativo a la protección de especies de la fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio.

2. Los controles e inspecciones previos al despacho aduanero de las importaciones y exportaciones, que establece el artículo 4 del Real Decreto 1739/97, de 20 de noviembre de 1997, serán solicitados por el titular de la importación o exportación, o su representante autorizado, en la Dirección Territorial o Provincial de Comercio correspondiente, mediante el Documento de inspección de especies sujetas a control, cuyo modelo se recoge en el anexo II de esta Resolución.

3. De acuerdo con lo previsto en el artículo 5.1 de la Orden ECC/523/2013, de 26 de marzo, por la que se crea y regula el Registro electrónico del Ministerio de Economía y Competitividad, las personas jurídicas están obligadas a presentar las solicitudes, escritos y comunicaciones relativos a los procedimientos recogidos en el anexo I de la citada orden, por medio del registro electrónico.

4. La presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones por medio del registro electrónico tendrá carácter preferente, pero será voluntaria, para las personas físicas, siendo la alternativa su presentación en los lugares señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. En la presentación de solicitudes por vía telemática se utilizará un entorno electrónico personalizado, accesible a través del portal de Internet www.comercio.gob.es, donde se encontrará la relación de documentos necesarios para proceder a la solicitud de control.

6. Las solicitudes de control se firmarán electrónicamente empleando uno de los siguientes medios:

- Los sistemas de firma electrónica incorporados al documento nacional de identidad electrónico.
- La firma electrónica avanzada basada en certificado electrónico reconocido o cualificado.
- Los sistemas de firma electrónica basados en certificados electrónicos centralizados de usuarios del sistema CI@ve y admitidos para su uso en el entorno "www.comercio.gob.es".

7. La identificación y autenticación de los ciudadanos podrá llevarse a cabo por un funcionario público habilitado, en los términos previstos en el artículo 12.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y las normas que lo desarrollan.

8. Los interesados podrán obtener, mediante impresión, un resguardo de la tramitación de la solicitud efectuada, en la que constarán todos los datos mostrados por el sistema y aquellos otros cumplimentados por los propios ciudadanos, así como el número de registro, fecha y hora, y dirección provincial que se entiende competente para la resolución de la solicitud mediante procedimiento administrativo automatizado.

9. La resolución automatizada del procedimiento se realizará de acuerdo con lo establecido en los artículos 42 y 43 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, utilizando para ello los modelos que se recogen en el anexo III de esta Resolución.

La resolución automatizada recogerá, expresamente, además del contenido establecido con carácter general en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, lo siguiente:

- Su condición de acto administrativo automatizado.
- El sello electrónico de la entidad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42.a) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.
- El órgano que ha de considerarse responsable a efectos de impugnación.

Las resoluciones generadas electrónicamente y automáticamente dispondrán de un código de verificación electrónica (CVE) que permita verificar su autenticidad y que las copias de las mismas tengan la consideración que se establece en el artículo 27 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

10. Queda derogada la Resolución de 5 de mayo de 1998, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se designan los Centros y Unidades de Asistencia Técnica e Inspección de Comercio Exterior (SOIVRE) habilitados para la emisión de los permisos y certificados contemplados en el Reglamento (CE) 338/97 del Consejo, de 9 de diciembre de 1996, relativo a la protección de especies de fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio, y se establece el modelo de "documento de inspección de especies protegidas".

11. La presente Resolución producirá sus efectos a los treinta días de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

ANEXO I

Dirección Provincial de Comercio de Alicante
Edificio Este-SOIVRE-Planta Baja-CD 2.
Puerto de Alicante-IFCM.
03001 Alicante.
Teléfono: 965985213.
alicante.cice@comercio.mineco.es

Dirección Provincial de Comercio de Cádiz (con sede en Algeciras)
Muelle Juan Carlos I. s/n.
11207 Algeciras.
Teléfono: 956587426.
algeciras.cice@comercio.mineco.es

Dirección Territorial de Comercio de Barcelona
Vía Augusta n.º 197-199, ático.
08021 Barcelona.
Teléfono: 932027171.
barcelona.cice@comercio.mineco.es

Dirección Territorial de Comercio de Bilbao
Alameda de Mazarredo n.º 31.
48009 Bilbao.
Teléfono: 944355005.
bilbao.cice@comercio.mineco.es

Dirección Territorial de Comercio de Las Palmas
El Guinchete, s/n.
35071 Las Palmas de Gran Canaria.
Teléfono: 928471280.
laspalmas.cice@comercio.mineco.es

Dirección Territorial de Comercio de Madrid
Edificio Servicios Generales de la Administración Pública. "Terminal de carga aérea". Avda. Central, s/n, pta. Baja, locales 4 y 5.
28042 Madrid.
Teléfono: 917462690.
cbarajas@comercio.mineco.es

Dirección Provincial de Comercio de Málaga
Estación Marítima del Puerto, n.º 1.
29001 Málaga.
Teléfono: 952122601.
malaga.cice@comercio.mineco.es

Dirección Territorial de Comercio de Palma de Mallorca
Muelle Viejo, n.º 17, planta 2.ª
07012 Palma de Mallorca.
Teléfono: 971214525.
mallorca.cice@comercio.mineco.es

Dirección Territorial de Comercio de Sevilla
Avda. Santa Clara de Cuba, n.º 6-12, nave 2, locales 4.º y 5.º
41007 Sevilla.
Teléfono: 954260574.
sevilla.cice@comercio.mineco.es

Dirección Territorial de Comercio de Santa Cruz de Tenerife
C/ General Gutiérrez n.º 1, planta 4.ª
38003 Santa Cruz de Tenerife.
Teléfono: 922534113.
tenerife.cice@comercio.mineco.es

Dirección Territorial de Comercio de Valencia
Muelle del Turia, s/n. Edificio de Ingenieros, planta baja.
46002 Valencia.
Teléfono: 963509045.
valencia.cice@comercio.mineco.es

Dirección Territorial de Comercio de Vigo
Estación marítima. Muelle de trasatlánticos, s/n.
36202 Vigo (Pontevedra).
Teléfono: 986441610.
vigo.cice@comercio.mineco.es

ETIQUETADO FACULTATIVO DE CARNE DE CORDERO Y CABRITO: DEROGACIÓN

(B.O.E. de 28 de diciembre de 2016)

RESOLUCIÓN de 16 de diciembre de 2016, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrarios, por la que se deja sin efectos la de 19 de diciembre de 2011, de la Dirección General de Recursos Agrícolas y Ganaderos, por la que se aprueba la Guía del etiquetado facultativo de carne de cordero y cabrito.

La Resolución de 19 de diciembre de 2011, de la Dirección General de Recursos Agrícolas y Ganaderos, por la que se aprueba la Guía del etiquetado facultativo de carne de cordero y cabrito, se dictó en el marco del Real Decreto 1703/2011, de 18 de noviembre, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las subvenciones a las agrupaciones de productores en los sectores de ovino y caprino en el ejercicio 2012, y asimismo como una de las posibilidades para la obtención de la ayuda específica prevista en el artículo 67 del Real Decreto 202/2012, de 23 de enero, sobre la aplicación a partir del 2012 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería.

Una vez aprobada la nueva PAC, y derogado, por ende, el Real Decreto 202/2012, de 23 de enero, mediante el Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural, no tiene sentido mantener la aplicación de la citada Resolución, que, asimismo, carece de la necesaria base jurídica habilitante.

Por lo expuesto, resuelvo dejar sin efectos la Resolución de 19 de diciembre de 2011, de la entonces Dirección General de Recursos Agrícolas y Ganaderos, por la que se aprueba la Guía del etiquetado facultativo de carne de cordero y cabrito.

II. COMUNIDADES AUTÓNOMAS



CANTABRIA

PLAN DE FORMACIÓN

(B.O.C. de 19 de diciembre de 2016)

Convocatoria de Plan de Formación para el año 2017.

N. de R.: entre otros:

CÓDIGO 2017-P-317

REALIZACIÓN DE ESTUDIOS DE VIDA ÚTIL EN LOS ALIMENTOS

Nº EDICIONES 1

ÁREA

SANIDAD

SUBÁREA

SALUD PÚBLICA

Nº HORAS

8

OBJETIVO

Conocer y aplicar la metodología del estudio y validación de la vida útil de los alimentos desde el punto de vista de calidad sensorial y microbiológica de los alimentos.

CONTENIDO

- 1.- Aspectos fisicoquímicos y sensoriales.
 - a) Metodologías de análisis de los procesos fisicoquímicos de degradación.
 - b) Cinética de los procesos fisicoquímicos de degradación y factores que influyen.
 - c) Realización de estudios de vida útil a nivel fisicoquímico/organoléptico.
 - d) Tipos de estudio: estudios a tiempo real, test acelerados, vida útil secundaria.
 - e) Metodología de los estudios de vida útil.
 - f) Casos prácticos: medición de vida útil en distintos productos.
- 2.- Aspectos microbiológicos.
 - a) Fundamentos microbiológicos y legislativos en relación a estudios de vida útil.
 - b) Alteración y vida útil. Microorganismos alterantes/patógenos.
 - c) Factores que afectan al crecimiento de microorganismos.
 - d) Patógenos: Perspectiva histórica, legislación.
 - e) Tipos de estudios de vida útil a nivel microbiológico.
 - f) Estudios de durabilidad.
 - g) Challenge test.
 - h) Microbiología predictiva.
 - i) Medición de vida útil por tipo de producto.

OBSERVACIONES : Este curso conllevará certificado de aprovechamiento.

ALUMNADO

Preferentemente personal del Servicio de Seguridad Alimentaria y de los Servicios de los Laboratorios del Gobierno de Cantabria.

CÓDIGO EDICIÓN	ALUMNOS	FECHA INICIO	FECHA CIERRE	LUGAR	MODALIDAD	HORARIO
2017-P-317-01	15	30/05/2017	31/05/2017	CEARC.	PRESENCIAL	10:00-14:00

CÓDIGO 2017-C-685

LA LUCHA CONTRA PLAGAS, FLORA Y FAUNA INVASORAS

Nº EDICIONES 1

ÁREA

MEDIO RURAL

SUBÁREA

CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA

Nº HORAS

16

OBJETIVO

El objetivo de este curso es introducir al alumno a la problemática que generan las especies invasoras, así como la identificación de las principales especies presentes en Cantabria tanto de flora como de fauna, los métodos de prevención, gestión y control que existen y realizar una exposición de los principales proyectos realizados sobre la gestión de dichas especies.

CONTENIDO

- 1.- Introducción a las especies exóticas invasoras. Vías de entrada y principales impactos.
- 2.- Biología y ecología de las principales especies exóticas invasoras vegetales y animales de Cantabria.
- 3.- Mecanismos de prevención, gestión y control de especies exóticas invasoras.
- 4.- Ejemplos prácticos de control de especies exóticas invasoras.

OBSERVACIONES : Este curso conllevará certificado de asistencia.

ALUMNADO

Preferentemente Técnicos Auxiliares del Medio Natural, Agentes del Medio Natural y Técnicos de la Dirección General del Medio Natural.

CÓDIGO EDICIÓN	ALUMNOS	FECHA INICIO	FECHA CIERRE	LUGAR	MODALIDAD	HORARIO
2017-C-685-01	20	03/04/2017	06/04/2017	CEARC.	PRESENCIAL	16:00-20:00



CASTILLA-LA MANCHA

PLAN DE RECUPERACIÓN DEL ÁGUILA PERDICERA

(D.O.C.M. de 19 de diciembre de 2016)

DECRETO 76/2016, de 13/12/2016, por el que se aprueba el Plan de Recuperación del Águila Perdicera (*Aquila fasciata*) y se declaran zonas sensibles las áreas críticas para la supervivencia de esta especie en Castilla-La Mancha.

ENTIDADES ASOCIATIVAS PRIORITARIAS: REQUISITOS

(D.O.C.M. de 19 de diciembre de 2016)

DECRETO 77/2016, de 13/12/2016, por el que se establecen los requisitos para el reconocimiento de entidades asociativas prioritarias de interés regional de Castilla-La Mancha (Eapir) y se crea su registro.



MADRID

PLAN DE FORMACIÓN

(B.O.C.M. de 19 de diciembre de 2016)

RESOLUCIÓN de 15 de diciembre de 2016, del Director General de Función Pública, por la que se aprueba y da publicidad al plan de formación para empleados públicos de la Comunidad de Madrid para 2017 y se abre el plazo de presentación de solicitudes de participación.

N. de R.: No hay específicos para veterinarios



MURCIA

ESTATUTOS DE LA ACADEMIA DE VETERINARIA

(B.O.R.M. de 23 de diciembre de 2016)

DECRETO n.º 150/2016, de 21 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Academia de Veterinaria de la Región de Murcia.

ESTATUTOS DE LA ACADEMIA DE VETERINARIA DE LA REGIÓN DE MURCIA

TÍTULO I. DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y EMBLEMA

Artículo 1. Denominación y ámbito territorial. La Academia de Ciencias Veterinarias de la Región de Murcia es una Corporación científica de derecho propio, con personalidad jurídica propia, sin ánimo de lucro, con funcionamiento y organización democrática, cuyo ámbito es la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 2. Fines Los fines de la Academia de Ciencias Veterinarias de la Región de Murcia son:

- Contribuir al fomento, desarrollo y progreso de las Ciencias Veterinarias.
- Fomentar la investigación, la técnica y el estudio de los campos científicos que agrupan las Ciencias Veterinarias, actuando como Entidad Científica y Consultiva para la coordinación, dentro del ámbito de dichas Ciencias y en sus relaciones con otros campos científicos afines, intra e interprofesional, así como con distintos estamentos de la Administración.
- Establecer e impulsar relaciones de reciprocidad en colaboración con entidades análogas nacionales y extranjeras.
- Organizar y auspiciar reuniones científicas y colaborar en cuantos actos culturales tengan relación con las actividades de la Academia.
- Elaborar y emitir informes para las distintas Administraciones y otras entidades de carácter público y científico-cultural.
- Contribuir, eficazmente, a la economía y promoción de la salud animal y humana.
- Promover el respeto hacia los animales, el medio ambiente y la conservación, protección y bienestar animal.
- Establecer criterios e interpretaciones de carácter científico, técnico, ético, sanitario, docente o de información, ante problemas de competencia veterinaria que se le planteen a la sociedad murciana.

Artículo 3. Sede y relación administrativa. 1. Su domicilio social actual se encuentra ubicado en: Avenida de la Constitución nº 13, Código Postal 30008, Murcia, en las oficinas del Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de la Región de Murcia. Dicha sede podrá modificarse por acuerdo de la Junta de Gobierno de la Academia.

2. La Academia se relaciona administrativamente con la Consejería del Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia competente en materia de Universidades.

Artículo 4. Emblema, lema, estandarte y distintivos. La Academia de Ciencias Veterinarias de la Región de Murcia dispone de los siguientes símbolos:

- Un emblema que figura en todas sus comunicaciones y escritos oficiales, que consiste en una "V" formada por dos ramas de laurel, en color dorado, enlazadas en su base, y que acoge en su centro a un centauro. Todo ello sobre un fondo verde y partiendo de la parte inferior izquierda y hacia la derecha, la leyenda: Academia de Ciencias Veterinarias de la Región de Murcia.
- Un estandarte, un baldaquino y una enara en el que figura el mencionado emblema.
- El lema de la Academia de Ciencias Veterinarias de la Región de Murcia es *Hygia pecoris, Salus populi*.
- Los Académicos y Académicas usarán como distintivo la Medalla de la Academia de Ciencias Veterinarias de la Región de Murcia, como se detalla a continuación:
 - Los Académicos y Académicas de Número, usarán como distintivo la Medalla de la Academia, pendiente de un cordón trenzado en seda o similar, de color verde y entrelazado dorado. En el anverso va el emblema de la Academia en metal dorado y esmaltado, con el escudo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el reverso. Estas medallas están numeradas del uno al veintisiete en el reverso. Por estricta antigüedad, cada medalla, transitoriamente sin numerar, pasará a ocupar el número vacante de la medalla del Académico, que por causas naturales o las extraordinarias señaladas en los presentes Estatutos, deje de pertenecer a la Academia.
 - Los Académicos Correspondientes utilizarán la misma medalla, sin numerar, y con un cordón trenzado en verde y blanco. Para los Académicos de Honor, el cordón será verde y dorado.
 - Los Académicos Supernumerarios, continuarán ostentando la medalla que usaron en su condición de Académicos de Número.

d) Todos los Académicos podrán hacer uso, si así lo desean, de distintivos de otras Academias a las que pertenezcan, así como de insignias, veneras, condecoraciones, encomiendas o cualquier otro símbolo aprobado por la Academia de Ciencias Veterinarias de la Región de Murcia, en sustitución o no de la Medalla corporativa. Su descripción quedará reflejada en el Reglamento de Régimen Interior que se desarrolle.

TÍTULO II. GOBIERNO DE LA ACADEMIA

Artículo 5. Composición. 1. Los Órganos de Gobierno de la Academia son: la Junta Plenaria y la Junta de Gobierno.

2. La Academia se estructura en: Secciones permanentes y en Comisiones permanentes y temporales.

Artículo 6. La Junta Plenaria. 1. Es el Órgano de Gobierno y administración de la Academia y de ella deriva la autoridad delegada de la Junta de Gobierno.

2. Estará integrada por todos los Académicos y Académicas de Número, si bien podrán participar, con voz pero sin voto, otros Académicos que sean convocados.

3. Los Acuerdos tomados sólo serán válidos cuando se obtenga la mitad más uno de los votos favorables emitidos por los Académicos presentes. Los votos por correo autenticado sólo serán válidos en la primera votación.

4. La Junta Plenaria podrá reunirse en Sesión Ordinaria o Extraordinaria.

5. Para la celebración de la Junta Plenaria, ya sea en Sesión Ordinaria o Extraordinaria, se requiere, en primera convocatoria, la asistencia de la mitad más uno de los componentes de la misma. En caso de realizar una segunda convocatoria, treinta minutos más tarde, sólo se requerirá la asistencia del Presidente, el Secretario General y, al menos, un tercio de los Académicos de Número.

6. Los Acuerdos de la Junta Plenaria serán vinculantes y no podrán ser modificados más que en una Junta Plenaria convocada para tal efecto y en un plazo no inferior a seis meses.

7. La Sesión Ordinaria se celebrará, al menos, una vez cada trimestre y será convocada por el Secretario General, por orden del Presidente, para la aprobación del ordenamiento del Curso siguiente, rendimientos de cuentas, presentación y aprobación de la Memoria del Curso pasado, así como cuantos asuntos de interés sean presentados por la Junta de Gobierno o por al menos diez Académicos de Número, para ser incluidos en el Orden del Día de la Sesión.

8. La Junta Plenaria Extraordinaria se reunirá a petición de:

a) El Presidente, cuando la situación así lo requiera.

b) Al menos un tercio de los Académicos de Número, solicitándolo por escrito, justificando el motivo de su solicitud y constituirá el único punto del Orden del Día de la Junta Plenaria.

c) Al menos la mitad más uno de los miembros de la Junta de Gobierno.

9. Reunida la Junta Plenaria, y previo informe de la Junta de Gobierno sobre los asuntos a tratar, la Academia deliberará y acordará, en cada caso, sobre las cuestiones que le afecten de la siguiente manera:

a) En Sesión Ordinaria: convocatorias de premios y recompensas, así como su adjudicación, aprobación de presupuestos y cuentas, aprobación de informes, dictámenes y propuestas, establecimiento de relaciones científicas, técnicas y culturales. Aprobación, en su caso, de la Memoria Anual de Actividades, y cuantos otros asuntos de interés se presenten por la Junta de Gobierno y vengan avalados para su inclusión en el Orden del Día de la Sesión por, al menos, diez Académicos de Número. Entender sobre la funcionalidad de las diferentes Secciones y Comisiones y refrendar, en su caso, los acuerdos de las mismas.

b) En Sesión Extraordinaria: propuesta de modificación de los Estatutos y aprobación, si fuera necesario, del Reglamento de Régimen Interior de aplicación de los Estatutos; elección de Académicos de Número, Correspondientes, de Honor, Protectores, designación de Académicos Supernumerarios, votación de los cargos de la Junta de Gobierno y concesión de distinciones. Entender y tramitar las Mociones de Censura y/o Cuestión de Confianza que pudieran presentarse a los miembros de la Junta de Gobierno. La Junta Plenaria en Sesión Extraordinaria, y sólo a este efecto, a propuesta de la Junta de Gobierno, podrá elegir un Presidente de Honor. Para tal ocasión, la Junta Plenaria se considerará válidamente constituida si están presentes, al menos, dos tercios de los Académicos de Número. El candidato deber tener el respaldo de las tres cuartas partes de votos favorables de los Académicos de Número presentes, con derecho a voto. El Presidente de Honor podrá asistir a la Junta de Gobierno con voz, pero sin voto. La Academia sólo podrá tener un Presidente de Honor a la vez. Corresponde también a la Junta Plenaria Extraordinaria, la adquisición o enajenación de bienes patrimoniales, y de cuantos asuntos se consideren de especial interés.

Artículo 7. La Junta de Gobierno. 1. La Junta de Gobierno representará a la Academia en todo aquello referido a su gobierno interno, así como en las relaciones con otras entidades académicas y extraacadémicas, con el encargo de ejecutar los acuerdos tomados por la Junta Plenaria.

2. Estará compuesta por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General, un Vicesecretario, un Tesorero, un Bibliotecario y los Presidentes de las Secciones.

3. Los cargos mencionados serán elegidos entre los Académicos y Académicas de Número, en Junta Plenaria Extraordinaria, salvo los Presidentes de las Secciones, que serán elegidos por ellas y tendrán el carácter de miembros natos de la Junta de Gobierno.

4. Para ser miembro de la Junta de Gobierno es preciso ser Académico de Número.

5. La duración del mandato de la Junta de Gobierno será de cuatro años. Sus miembros podrán ser reelegidos, por una sola vez consecutiva.

6. La representación de todos los cargos de la Junta de Gobierno no es delegable, sin perjuicio de las suplencias del Presidente, Secretario General, Tesorero y Bibliotecario que se contemplan en los Artículos 11, 13, 14 y 15, respectivamente. El Reglamento de Régimen Interior de la Academia establecerá el régimen de suplencias de los demás cargos, en los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad.

7. Cualquier miembro de la Junta de Gobierno podrá cesar en su cargo de manera voluntaria, por fallecimiento o a consecuencia de un Voto o Moción de Censura, que estará regulado por el Reglamento de Régimen Interior. En el primer y en tercer caso, la vacante producida será cubierta de forma inmediata, con la obligación de cesar cuando le correspondiera al cargo cubierto. En el caso de vacante por fallecimiento, la plaza será cubierta, al menos, dos meses después de la realización de la Sesión Necrológica correspondiente.

8. La Junta de Gobierno se reunirá, al menos, una vez al mes y siempre que lo decida el Presidente.

Artículo 8. Junta de Gobierno: elección de cargos y duración 1. La elección de los cargos de la Junta de Gobierno se efectuará en Junta Plenaria Extraordinaria. La Junta Plenaria quedará válidamente constituida por la presencia de la mitad más uno de los Académicos de Número; a estos efectos, se computarán los Académicos presentes, más los votantes por carta autenticada.

2. La elección de cada cargo se realizará con el siguiente procedimiento: cada candidato elegido deberá tener en la primera votación los dos tercios de votos favorables del total de votos, a cuyo efecto se contabilizarán los votos de los Académicos presentes y los de los ausentes emi-

tidos por correo autenticado, con derecho a voto; en la segunda votación, los dos tercios de votos favorables de los votos de los Académicos presentes, con derecho a voto; en la tercera y última votación, si fuera necesario, sólo requerirá la mayoría simple de los votos favorables de los Académicos presentes, con derecho a voto.

3. La permanencia en el mismo cargo de la Junta de Gobierno será por un máximo de dos períodos consecutivos de cuatro años cada uno. La renovación de la Junta de Gobierno se realizará por mitades cada dos años. En el primer turno cesarán: el Secretario General, el Vicepresidente y el Tesorero, y dos años más tarde se renovarán los cargos de Presidente, Vicesecretario y Bibliotecario.

4. Las vacantes que se produzcan durante los respectivos mandatos de los miembros de la Junta de Gobierno se cubrirán por votación en Junta Plenaria Extraordinaria, y sólo para el tiempo que falte hasta completar el correspondiente período de cuatro años.

Artículo 9. Junta de Gobierno: funciones A la Junta de Gobierno le corresponde estudiar y, en su caso, resolver todos los asuntos de interés para la Academia.

1. Serán funciones de la Junta de Gobierno:

- a) Estudiar y tramitar las propuestas de modificación de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior de la Academia.
- b) Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en los Estatutos y Reglamento de Régimen Interior de la Academia.
- c) Resolver todo lo referente al gobierno interior y administración de la Academia.
- d) Tramitar las propuestas para cubrir las vacantes de Académicos.
- e) Proponer a Junta Plenaria el nombramiento de Académicos de Honor, Supernumerarios, Protectores y de Presidente de Honor.
- f) Admitir las renunciaciones de sus miembros y convocar las preceptivas elecciones.
- h) Dirigir y coordinar las relaciones entre la Academia y los diversos organismos regionales, nacionales y extranjeros.
- i) Elaborar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como la justificación económica del Curso anterior, que deberán ser aprobados en la Junta Plenaria correspondiente, tras su inclusión en el Orden del Día.
- j) Constituir las Comisiones que se consideren necesarias, con el acuerdo previo de la Junta Plenaria.
- k) Designar a los Académicos de Número que han de formar parte de las Secciones y Comisiones.
- l) Entender de cualquier otro asunto que le encomiende la Junta Plenaria y resolver cuestiones de trámite que se le presenten.
- m) Conocer e informar de todos aquellos asuntos que vayan a ser tratados en Junta Plenaria.
- n) Oír los informes presentados por el Presidente y actuar en consecuencia.
- ñ) Entender, aprobar o tramitar las iniciativas presentadas por las diferentes Secciones y Comisiones.

2. Todos los acuerdos de la Junta de Gobierno serán adoptados por votación, cuando se alcance la mayoría simple de votos favorables de los presentes, con derecho a voto, salvo lo establecido sobre elecciones a Académicos de Número, en el artículo 27 de los presentes Estatutos. En caso de empate, el voto del Presidente lo será de calidad.

Artículo 10. Presidente 1. El Presidente de la Academia de Ciencias Veterinarias de la Región de Murcia es la máxima autoridad de la misma y la representa en sus relaciones públicas o privadas.

2. Serán funciones de la persona titular de la Presidencia de la Academia:

- a) Presidir la totalidad de los actos que organice la Academia, así como las Juntas Plenarias y de Gobierno.
- b) Ordenar las correspondientes convocatorias, coordinando la propuesta del Secretario General o de la Junta de Gobierno, en su caso, previa preparación, con el Secretario General, del Orden del Día.
- c) Fijar y/o coordinar, previa propuesta del Secretario General o de la Junta de Gobierno, en su caso, el programa y el calendario de las actividades académicas.
- d) Solicitar y ordenar la confección de cuantos estudios, informes y dictámenes sean precisos para el buen desarrollo de las actividades de la Academia, en el ámbito de sus competencias.
- e) Visar las Actas de las diferentes Sesiones de la totalidad de los Órganos de la Academia.
- f) Visar todos los certificados emitidos por el Secretario General.
- g) Refrendar, con su firma, los nombramientos de todos los Académicos y Académicas.
- h) Cumplir y hacer cumplir, en todos sus términos, los presentes Estatutos, así como los acuerdos de los Órganos de Gobierno de la Academia y, en los casos no previstos y urgentes, adoptar provisionalmente las decisiones oportunas para el buen orden y gobierno de la Academia, hasta tanto pueda reunirse la Junta de Gobierno, a la que dará cuenta detallada del asunto y la resolución provisional adoptada.
- i) Firmar mancomunadamente con el Secretario General y con el Tesorero los documentos justificativos de Tesorería.

Artículo 11. Vicepresidente 1. Son funciones del Vicepresidente:

a) Auxiliar al Presidente en el ejercicio de sus funciones y suplirle, temporalmente, en los supuestos de ausencia, enfermedad, por delegación u otra causa legal.

b) Colaborar con el Presidente y el Secretario General coordinando el programa de actividades científicas de la Academia.

2. Vacante la Presidencia, el Vicepresidente ocupará la Presidencia "en funciones", hasta que se proceda la elección reglamentaria de un nuevo Presidente, en un plazo máximo de cuatro meses.

Artículo 12. Secretario General Son funciones del Secretario General:

a) Convocar, por orden del Presidente, las Sesiones de la totalidad de los Órganos de Gobierno de la Academia.

b) Organizar las Sesiones Académicas y cuantos actos tengan su origen en los acuerdos de los diferentes Órganos de Gobierno de la Academia.

c) Redactar las Actas de las Sesiones.

d) Actuar en las Sesiones de las distintas Juntas, certificando con su firma la veracidad de las Actas, con los acuerdos que en ellas figuren.

e) Asistir, con voz pero sin voto, a las reuniones de todas las Secciones de la Academia.

f) Ser el responsable de los escrutinios correspondientes de las votaciones que se efectúen en los Órganos de Gobierno de la Academia.

g) Tramitar, a través de la Secretaría General a su cargo, la totalidad de los asuntos relacionados en su área de influencia.

h) Abrir y ordenar la posterior distribución de la correspondencia de la Academia.

i) Redactar la Memoria Anual de Actividades de la Academia, a partir de la información suministrada por las diferentes Secciones, Comisiones y Órganos de Gobierno de la Academia.

j) Expedir y certificar con su firma cuanto documento se produzcan en el área de competencia de la Secretaría General.

k) Guardar y custodiar la documentación oficial de la Academia, libros de actas, archivos, ficheros, sellos y troqueles, así como las medallas correspondientes a las plazas vacantes de Académicos.

l) Ser el responsable del personal administrativo y de servicios de la Academia, así como del Régimen Interior de la misma.

- m) Firmar, mancomunadamente, con el Presidente y el Tesorero los documentos justificativos de Tesorería.
- n) Y cuantas obligaciones le imponga el Reglamento de Régimen Interior, así como las encomendadas por la Junta de Gobierno.

Artículo 13. Vicesecretario Son funciones del Vicesecretario:

- a) Auxiliar en todas las funciones al Secretario General, y le suplirá temporalmente en los supuestos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal.
- b) Actuar como secretario de actas, contribuyendo a redactar el borrador de las mismas.
- c) Formar parte de las Comisiones de: Proyección externa y de Servicio de Publicaciones, Informática y Comunicación, y de las Comisiones Temporales.
- d) Desempeñar las demás obligaciones que le imponga el Reglamento de Régimen Interior y las que la Junta de Gobierno le encomiende.

Artículo 14. Tesorero 1. El Tesorero tiene como funciones:

- a) Administrar los fondos económicos de la Academia.
 - b) Ser el encargado de elaborar el presupuesto anual de ingresos y gastos de la Academia, así como presentar a la Junta Plenaria, para su aprobación, si procede, el balance económico del Curso anterior. Asimismo informará, periódicamente, a la Junta de Gobierno de la situación económica.
 - c) Cargar con la responsabilidad de la recaudación, custodia e inversiones económicas de la Academia, en mancomunidad de firmas con el Presidente y Secretario General.
 - d) Ser el encargado de los ordenamientos anuales de ingresos y gastos, actuará como habilitado de la Academia a todos los efectos.
 - e) Ser el encargado de la gestión de ayudas y subvenciones que reciba la Academia, en su caso.
2. En su ausencia o enfermedad será reemplazado por un Académico de Número nombrado por el Presidente.

Artículo 15. Bibliotecario 1. El Bibliotecario cumplirá las siguientes funciones:

- a) Tendrá a su cargo los fondos bibliográficos de la Academia, la custodia y organización de la Biblioteca, así como del Museo, si lo hubiere.
 - b) Se ocupará de los intercambios y de las adquisiciones de nuevos libros y revistas.
 - c) Dirigirá y realizará las funciones de catalogación, clasificación y difusión de los fondos bibliográficos, en su doble vertiente digital y documental.
 - d) Formará parte de la Comisión Permanente de Publicaciones, Informática y Comunicación, y tendrá a su cargo la edición convencional y/o digital, de todas aquellas publicaciones producidas por la Academia.
 - e) Dará el máximo relieve a cuantas publicaciones, discusiones, ponencias, mesas redondas, seminarios y otras actividades que tengan lugar en el campo profesional, siempre bajo las directrices que marque la Junta de Gobierno.
 - f) Fijará de acuerdo con la Junta de Gobierno, las condiciones y horarios para realizar consultas de los fondos bibliográficos, y tendrá a su cargo el personal y los medios físicos que se le atribuyan.
 - g) Fomentará la donación de fondos bibliográficos singulares de los Académicos y familiares allegados, con el "Visto Bueno" del Presidente y el agradecimiento de la Academia en pleno.
 - h) Se encargará del mantenimiento de la página Web de la Academia y su actualización constante.
2. En su ausencia o enfermedad será reemplazado por un Académico de Número nombrado por el Presidente.

Artículo 16. Elección de los órganos unipersonales 1. Todos los órganos unipersonales deberán ser elegidos por mayoría simple de votos favorables de la Junta Plenaria de la Academia, en Sesión Extraordinaria convocada a tal efecto, una vez que hayan sido anunciadas las vacantes correspondientes.

2. La elección del Presidente de la Academia se realizará previa presentación libre de candidatos, entre los Académicos y Académicas de Número.

3. Una vez elegido por la Junta Plenaria, el Presidente, será nombrado por la Consejería del Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia competente en materia de Universidades.

4. La elección de Vicepresidente, Secretario General, Vicesecretario, Tesorero y Bibliotecario se llevará a cabo entre los Académicos de Número, previa propuesta del Presidente.

5. Su nombramiento será realizado por el Presidente de la Academia.

Artículo 17. Secciones de la Academia 1. La Academia de Ciencias Veterinarias de la Región de Murcia está constituida en Secciones Permanentes y que integran todos los ámbitos competenciales de las Ciencias Veterinarias:

- a) Ciencias Básicas.
- b) Medicina Veterinaria.
- c) Zootecnia.
- d) Veterinaria de Salud Pública.
- e) Historia de la Veterinaria.

2. La relación anterior no tiene carácter definitivo. Por acuerdo de la Junta Plenaria, se podrán introducir las modificaciones en su número o distribución, que se consideren oportunas, conforme al avance de las Ciencias Veterinarias, con la correspondiente modificación en el Reglamento de Régimen Interior.

3. Al frente de cada Sección habrá: un Presidente y un Secretario, que serán elegidos por mayoría simple de votos favorables entre los miembros que la integren, con derecho a voto. La elección deberá ser refrendada en la Junta Plenaria. Los cargos se podrán ostentar por un máximo de dos períodos consecutivos de cuatro años.

4. El Secretario General, en razón de su cargo formará parte de todas las Secciones.

5. Las Secciones fomentarán la participación activa de los Académicos Correspondientes adscritos, propiciando así, la actividad de los mismos en las tareas de la Academia.

6. Las Secciones se reunirán, al menos, una vez por trimestre y, a ser posible, antes de la reunión trimestral reglamentaria de la Junta de Gobierno.

7. Sus decisiones serán válidas siempre y cuando participen el 50% de sus miembros numerarios.

8. Las Secciones tendrán a su cargo:

- a) El estudio de temas científicos que les correspondan, así como todos aquellos que les encomiende la Junta de Gobierno, a través del Secretario General.

b) La selección, dentro del ámbito de su competencia, de los temas específicos para la convocatoria de los premios de la Academia, emitiendo los correspondientes informes o dictámenes razonados, no vinculantes, los cuales serán remitidos a la Comisión de Premios, la cual informará sobre la idoneidad y calidad de las memorias presentadas.

c) La emisión de informes preceptivos en relación a las memorias, trabajos, que se hayan presentado, dentro del ámbito de su competencia.

d) La emisión de informes preceptivos, no vinculantes, sobre los méritos alegados por los aspirantes a ocupar plaza vacante de Académico de Número o Correspondiente, que deseen adscribirse a la Sección.

e) La elaboración de informes sobre temas específicos de sus respectivas competencias, a fin de establecer criterios, conceptos y recomendaciones en el ámbito de la Administración del Estado, Regional, Universitario, de Entidades Internacionales y Organizaciones Profesionales y Empresariales.

f) La organización de seminarios, jornadas técnicas y/o científicas, así como cualquier otra actividad que sea de su competencia.

9. El Presidente de la Academia podrá asistir a las reuniones de las Secciones con voz y voto, presidiéndolas.

10. Los Académicos de Número pueden asistir, con voz pero sin voto, a las reuniones del resto de las Secciones.

Artículo 18. Presidencia de Secciones Los Presidentes de las Secciones serán los encargados de ejecutar, en su seno, los acuerdos de la Junta de Gobierno y colaborarán en los asuntos que se les encomiende.

Artículo 19. Clases de Comisiones En la Academia de Ciencias Veterinarias de la Región de Murcia tendrá dos clases de Comisiones: permanentes y temporales.

Artículo 20. Composición y funciones de las Comisiones Permanentes Las Comisiones Permanentes podrán ser de dos clases: de carácter interno y de carácter externo y de servicio.

1. De carácter interno:

a) De Gobierno Interior, derivada de la Junta de Gobierno, que estará formada por el Presidente, Vicepresidente, Secretario General y Tesorero, que entenderá de asuntos de régimen interior y de gobierno de la Academia.

b) De Economía y Hacienda, que entenderá de los asuntos económicos y su gestión. Estará formada por el Presidente, el Secretario General, el Tesorero y dos Académicos o Académicas de Número, que alternativamente de manera anual pertenecerán a las Secciones a) y b) el primer año, c) y d) el segundo año, f) y a) el tercer año, y así sucesivamente; estos Académicos de Número serán designados por las propias Secciones.

c) De Premios y Distinciones. Estará formada por el Presidente, el Secretario General y los Presidentes de las diferentes Secciones de la Academia. Esta Comisión propondrá la convocatoria de concurso de premios y la dotación de becas en la Región de Murcia o en el extranjero, destinados a Veterinarios y a otros especialistas que realicen una labor científica y técnica en los ámbitos de las Ciencias Veterinarias y Afines. También propondrá a las personas físicas o jurídicas para la concesión de la Medalla de Oro de la Academia de Ciencias Veterinarias de la Región de Murcia. El Reglamento de Régimen Interior desarrollará las bases y procedimientos a seguir en premios y becas y concesión de la Medalla de Oro.

2. De carácter externo y de servicio:

a) Se trata de una Comisión de proyección externa y consta de un Servicio de Publicaciones, Informática y Comunicación, la cual se encargará de aplicar las nuevas tecnologías a las actividades de la Academia y se ocupará de todo lo relativo a las ediciones de obras o publicación de estudios de la Academia, actualización de la página Web. Estará compuesta por el Bibliotecario, que será su Presidente, acompañado por el Vicesecretario y Académicos de Número, uno por cada Sección; éstos últimos serán designados por la Junta de Gobierno.

Artículo 21. Comisiones Temporales 1. Con el fin de estudiar temas puntuales de interés, que considere la Junta de Gobierno, podrán constituirse Comisiones Temporales de carácter técnico o científico, con una duración determinada por la propia Junta en el momento de su creación.

2. Al frente de la Comisión Temporal habrá como mínimo un Presidente que será nombrado por la Junta de Gobierno entre los miembros que integren dicha Comisión Temporal, y estará auxiliado por el Vicesecretario. El número de Académicos que compongan la Comisión podrá variar según las necesidades, no excediendo de cinco.

3. Cuando la relevancia de la cuestión y el carácter multidisciplinar de la materia así lo exijan, estas Comisiones Temporales estarán constituidas por Académicos de Número pertenecientes a diferentes Secciones, de acuerdo con el carácter transversal de la materia a tratar.

Artículo 22. Funcionamiento de las Secciones y Comisiones 1. Las Secciones y Comisiones se reunirán, en el ámbito de sus competencias, cuantas veces sea necesario, a propuesta de los respectivos Presidentes, por expresa petición de la mayoría simple de sus componentes, o a propuesta del Presidente de la Academia.

2. Los Acuerdos de las mismas, si fuese necesario, serán tomados mediante votación secreta y por mayoría simple de los votos favorables de los miembros que la componen, con derecho a voto. En caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente de la Sección o de la Comisión, o el del Presidente de la Academia si concurriera a la reunión.

3. Será preceptivo que antes de pronunciarse la Junta Plenaria sobre cualquier asunto relacionado con las competencias específicas de las Secciones o de las Comisiones, sea oído el informe-dictamen emitido por las mismas, que deberá ser presentado a la Junta, inexcusablemente, por un Académico ponente, perteneciente a la Sección o Comisión y que debe llevar el "Visto Bueno" del Presidente de la Sección o Comisión correspondiente.

4. En las Secciones y en las Comisiones se seguirán las normas de confidencialidad que se establezcan en el Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 23. Personal administrativo La Academia de Ciencias Veterinarias de la Región de Murcia, para desarrollar sus actividades, podrá contratar civil y laboralmente, y con cargo a su presupuesto, el personal necesario, que estará bajo la dependencia directa del Secretario General de la misma.

TÍTULO III. CUERPO ACADÉMICO, CLASES, DERECHOS Y DEBERES

Artículo 24. Clasificación 1. La Academia de Ciencias Veterinarias de la Región de Murcia estará integrada por:

a) Académicos y Académicas de Número.

b) Académicos y Académicas de Honor, españoles y extranjeros.

c) Académicos y Académicas Supernumerarios.

d) Académicos y Académicas Correspondientes españoles y extranjeros.

e) Académicos y Académicas Protectores.

2. Cualquier otra figura que se estime oportuno incluir por acuerdo adoptado por la Junta Plenaria.

3. La Academia estará integrada por un máximo de: 27 Académicos de Número, 20 Académicos Supernumerarios y de otras clases de Académicos.

4. Para todas las categorías, serán elegidas las personas que presenten más méritos.

5. Todas las clases de Académicos ejercerán de forma totalmente gratuita sus cargos. Sin embargo podrán disponer de una asignación para gastos cuando concurren en representación de la Academia y sean designados por la misma a actos o actividades fuera del municipio de ubicación de la Corporación, con aprobación de la Junta de Gobierno de la Academia.

6. Todos los Académicos: de Número, Supernumerarios, Correspondientes y Protectores tendrán un carácter vitalicio, salvo en los casos previstos en estos Estatutos o por renuncia expresa del interesado.

Artículo 25. Académicos de Número El núcleo fundamental de la Academia de Ciencias Veterinarias de la Región de Murcia lo constituyen los veintisiete Académicos de Número, que deberán ser personas de relevante prestigio profesional científico y personal, avaladas por sus méritos, trabajos profesionales y publicaciones, preferentemente Doctores, Licenciados o Graduados en Veterinaria. De entre ellos, trece son los que actúan como Promotores-Fundadores al haber sido los constituyentes iniciales de la Academia de Ciencias Veterinarias de la Región de Murcia.

Artículo 26. Requisitos para ser Académico y Académica de Número 1. La Academia estará formada por un máximo de veinticuatro Académicos de Número con el grado académico de Doctor, Licenciado o Graduado en Veterinaria, y de tres Académicos de Número, como máximo, con el grado académico de Doctor en Ciencias Afines a la Veterinaria.

2. Para ser Académico/Académica de Número, son condiciones de obligado cumplimiento:

a) Ser español o nacional de alguno de los Estados Miembros de la Unión Europea y residir preferentemente en la Región de Murcia.

b) Estar en posesión del título de Doctor, Licenciado o Grado en Veterinaria, salvo los designados en el área de Ciencias Afines, que obligatoriamente deberán poseer el título de Doctor en sus respectivas titulaciones.

c) Contar con al menos 10 años de ejercicio profesional o de actividad científica.

d) Haberse distinguido con publicaciones originales de importancia en el campo de Ciencias Veterinarias o Afines, o tener una práctica reconocida en las mismas.

Artículo 27. Provisión de vacante de Académico de Número 1. A propuesta de la Junta de Gobierno, la Junta Plenaria acordará, si procede, la convocatoria de las plazas vacantes por Secciones, que se pondrá en conocimiento de la Consejería competente en materia de Universidades, anunciándose en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

2. La presentación de propuestas vendrá acompañada de un extenso curriculum vitae, el aval razonado de tres Académicos de Número y una carta de aceptación del interesado, donde quede constancia de su solicitud.

3. Un mismo Académico no podrá presentar más de un candidato para la misma vacante.

4. En un plazo no superior a un mes, la Junta de Gobierno remitirá las documentaciones a todos los Académicos de Número con objeto que tengan conocimiento de las mismas.

5. La Junta Plenaria Extraordinaria, en la que se celebre la correspondiente votación secreta para elegir Académico de Número, quedará válidamente constituida con la presencia de la mitad más uno de los Académicos de Número de pleno derecho. El candidato elegido deberá obtener, en primera votación, los dos tercios de los votos favorables de los Académicos presentes, más los votos de los ausentes, emitidos por carta autenticada, con derecho a voto; en segunda votación bastará con los dos tercios de los votos favorables de los Académicos presentes, con derecho a voto; en la tercera y última votación, sólo será necesario la mitad más uno de los votos favorables de los Académicos presentes en la Junta, con derecho a voto. Si no se obtuviese el mínimo de votos requeridos se anunciará de nuevo la vacante, de acuerdo con lo dispuesto en este mismo Artículo. Las votaciones se harán de forma independiente para cada vacante.

6. El candidato elegido será proclamado, en el mismo acto "Académico de Número Electo" y se pasará comunicación de la resolución a la Consejería competente en materia de Universidades del Gobierno Regional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 28. Toma de posesión 1. El Académico de Número Electo deberá tomar posesión de su plaza en Sesión Pública Solemne, en el plazo de un año a partir del día de su elección, mediante la lectura del Discurso de Ingreso correspondiente, que versará sobre un tema científico de las Ciencias Veterinarias o Afines, propio de la Sección para la que se convocó la vacante. Cuando las circunstancias personales lo justifiquen, se podrá prorrogar el plazo para presentar el Discurso de Ingreso, hasta un máximo de seis meses y si transcurrido el plazo de prórroga no se procediera a la Toma de Posesión, se iniciarán los trámites oportunos para ser nuevamente convocada.

2. La Junta de Gobierno designará al Académico de Número que haya de contestar al Electo en el Acto de Recepción.

3. Una vez presentado el Discurso de Contestación, el Presidente señalará el día para la Recepción Solemne del Académico Electo.

4. Los discursos se editarán por cuenta del candidato electo y se repartirán al finalizar el Acto de Toma de Posesión entre los asistentes.

5. El Acto de Toma de Posesión concluirá con el juramento o promesa, imposición de la Medalla, entrega del Título y firma del Acta correspondiente, y el Presidente le invitará a sentarse entre sus nuevos compañeros, en señal de toma de posesión.

6. Su antigüedad en la Academia se contará a partir de esa fecha.

7. El Reglamento Régimen Interior desarrollará las normas y las características del Acto de Toma de Posesión de estos Académicos.

Artículo 29. Derechos de los Académicos y Académicas 1.- Los Académicos de Número disfrutará de los siguientes derechos:

a) Recibir en los actos y comunicaciones oficiales el trato de Ilustrísimo/a Señor/a, si por otras concesiones no gozaran de tratamientos superiores.

b) Tener voz y voto en las Sesiones y Juntas.

c) Ser elegibles, hasta los 80 años de edad, para todos los cargos académicos. Cuando un Académico de Número alcance dicha edad, continuará disfrutando de todos sus derechos, excepto la elegibilidad para cargos académicos. La plaza ocupada por el Académico, con medalla sin numerar, saldrá a concurso en la Sección que la Junta Plenaria determine, dentro del grupo de Doctores, Licenciados o Graduados en Veterinaria o de Doctores en Ciencias Afines.

d) Usar la Medalla distintiva de la Academia.

2. Los Académicos Correspondientes, con tratamiento de Ilustrísimo/a Señor/a tendrán derecho a asistir a las sesiones públicas de la Academia, y a las sesiones de trabajo de la Sección de la Academia a la que hayan quedado adscritos, con voz pero sin voto, en el lugar que se les señale y ostentando su medalla. Los Académicos Correspondientes podrán acceder al cargo de Secretario de Sección.

3. Los Académicos Supernumerarios disfrutarán de iguales derechos que los de Número, pero carecerán del derecho a voto y no podrán ser elegidos para el desempeño de cargos directivos de la Academia.

4. Los Académicos de Honor y los Académicos Protectores disfrutarán de iguales derechos que los Académicos Supernumerarios.

5. Los Académicos podrán usar este título, en los escritos y obras que publiquen, con la obligada condición de expresar la clase a la que pertenecen.

Artículo 30. Deberes de los Académicos y Académicas Son deberes de los Académicos:

a) Cumplir con los Estatutos, el Reglamento de Régimen Interior y los acuerdos de la Corporación.

b) Contribuir al progreso de las Ciencias Veterinarias y Afines.

c) Emitir informes, desempeñar Comisiones y efectuar los trabajos científicos que se le confíen.

d) Velar por el prestigio de la Academia.

e) Asistir a las Juntas, Secciones o Comisiones a las que se le convoque y aceptar los cargos para los que fueron elegidos.

f) Todos los Académicos, cualesquiera que fuese su condición, están obligados a remitir a la Academia, al menos, un ejemplar de sus publicaciones, con destino a los fondos bibliográficos de la Corporación, así como todos los datos personales que puedan enriquecer su expediente personal, que será custodiado en la Secretaría General.

g) Contribuir, según lo acordado por la Junta Plenaria a los costes, y en su caso, del mantenimiento de la Academia.

Artículo 31. Académicos y Académicas Supernumerarios Pasarán a ser Académicos Supernumerarios:

a) Los Académicos de Número y Correspondientes que así lo soliciten a la Academia, mediante escrito razonado.

b) Los que por inasistencia durante dos años consecutivos a todas las Sesiones Plenarias, o sin causa debidamente justificada, no mantengan relación alguna con la Academia, o incumplan reiteradamente los deberes señalados en estos Estatutos, después del apercibimiento previo, por escrito, de la Junta de Gobierno.

c) Los que se vean obligados a residir definitivamente fuera de la Región de Murcia por razón de su profesión, actividad o cargo, sin posibilidad de asistir a las Sesiones.

d) Los que alcancen la edad de 80 años, si así lo solicitan.

2. A propuesta de la Junta de Gobierno, la Junta Plenaria, válidamente constituida, decidirá el paso a Académico Supernumerario por votación secreta, con la mitad más uno de los votos afirmativos de los Académicos de Número presentes, más los de los ausentes emitidos por carta autenticada, todos con derecho a voto.

3. Los Académicos Supernumerarios no cubrirán plaza de número y su vacante será anunciada públicamente. Si el Académico obtuvo la condición de Supernumerario a petición propia, podrá volver automáticamente a su primitiva situación con ocasión de la primera vacante que se publique.

4. El número total de Académicos Supernumerarios no podrá exceder de veinte.

Artículo 32. Académicos y Académicas de Honor 1. La Academia podrá otorgar el título de Académico de Honor a personalidades científicas españolas o extranjeras, de reconocido prestigio nacional o internacional, con una dilatada trayectoria científica y por sus eminentes trabajos en las Ciencias Veterinarias o Afines.

2. Los candidatos serán propuestos por la Junta de Gobierno a la Junta Plenaria por, al menos, cinco Académicos de Número.

3. El número total de Académicos de Honor no podrá exceder de quince.

Artículo 33. Académicos y Académicas Correspondientes 1. Los Académicos Correspondientes deberán poseer el grado universitario de Doctor, Licenciado o Graduado en Veterinaria o Ciencias Afines.

2. Serán acreedores de esta distinción por sus relevantes méritos científicos o profesionales, o bien, por la obtención de premios convocados por esta Academia, en los que expresamente se adjudique tal distinción.

3. La solicitud de elección de Académico Correspondiente deberá ser avalada y razonada por, al menos, tres Académicos de Número y acompañada de una relación documentada de los méritos del candidato y aprobada por la Junta Plenaria, a propuesta de la Junta de Gobierno.

4. La elección de Académico Correspondiente se realizará en Junta Plenaria Ordinaria, aprobada por mayoría simple de votos positivos de los Académicos de Número presentes, con derecho a voto.

5. Para proceder a la referida votación se requiere la asistencia de, al menos, la mitad más uno de los Académicos de Número de la Academia.

6. El número de Académicos Correspondientes españoles no podrán exceder de 60. Los Académicos Correspondientes mayores de 80 años, y los Académicos Correspondientes extranjeros no computarán a efectos del número límite antes señalado.

7. El Reglamento Régimen Interior desarrollará las normas y las características del acto de toma de posesión de estos Académicos.

8. Todos los Académicos Correspondientes están obligados a aceptar y cumplir las comisiones y tareas que se les confíen, participando especialmente en las tareas de la sección a la que pertenecen. El reiterado incumplimiento de las obligaciones, y la falta de relación con la Academia durante dos años consecutivos, sin causa debidamente justificada, podrá dar lugar, tras la advertencia correspondiente, a la exclusión de la Academia, en los términos que señale la Junta Plenaria.

Artículo 34. Académicos Correspondientes extranjeros 1. Los Académicos Correspondientes extranjeros serán propuestos por la Junta de Gobierno o, por una Sección o por tres Académicos de Número.

2. Podrán serlo aquellas personalidades que cumplan los requisitos de excelencia académica, científica y/o profesional.

3. La propuesta será sometida a votación en Junta Plenaria Ordinaria, debiendo obtener la mayoría simple de votos favorables.

Artículo 35. Académicos Protectores 1. Serán nombrados Académicos Protectores, aquellas personas físicas o jurídicas que la Junta de Gobierno proponga a la Junta Plenaria Ordinaria por sus aportaciones o ayudas de cualquier orden, que repercutan en beneficio de la Academia.

2. Serán elegidos en una Sesión Plenaria Extraordinaria, requiriéndose la mayoría de votos favorables de los Académicos de Número presentes, con derecho a voto.

3. Para proceder a la referida votación se requiere la asistencia de, al menos, la mitad más uno de los Académicos de Número de la Academia.

4. El Reglamento Régimen Interior desarrollará las normas y las características del acto de toma de posesión de estos Académicos.

TÍTULO IV. SESIONES DE LA ACADEMIA

Artículo 36. Clases de reuniones 1. La Academia se reunirá en tres tipos de Sesiones: Solemnes, Científicas y de Gobierno.

2. Las Sesiones Solemnes serán públicas y se celebrarán para inaugurar el Curso Académico, recepción de los Académicos de Número, de Honor, Correspondientes, Protectores, así como para las Sesiones Necrológicas.

3. Las Sesiones Científicas podrán ser públicas o privadas, y se ocuparán en exclusividad de asuntos científicos. En las Sesiones Científicas públicas podrán participar todos los Académicos y se celebrarán, al menos, una en cada trimestre del año. Serán Sesiones Científicas de carácter privado las celebradas por las Secciones y Comisiones.

4. Las Sesiones de Gobierno pueden ser: Juntas Plenarias Ordinarias o Extraordinarias y Juntas de Gobierno. Las Juntas Plenarias Ordinarias se celebrarán en cada trimestre del año para tratar los asuntos señalados por el Presidente. A las Sesiones de Gobierno sólo podrán asistir los Académicos de Número y excepcionalmente el resto de Académicos que sean convocados expresamente. En ambas Sesiones de Gobierno, se tratarán solamente los asuntos señalados en el Orden del Día.

Artículo 37. Adopción de acuerdos Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos favorables de los votos de los Académicos de Número presentes más los de los ausentes emitidos con carta autenticada, todos con derecho a voto, salvo lo establecido sobre elecciones a Académicos de Número en el artículo 27 de los presentes Estatutos.

Artículo 38. Régimen de votaciones 1. En las votaciones participarán únicamente los Académicos de Número, y serán secretas cuando se trate de asuntos que se refieran a personas y siempre y cuando lo solicite algún Académico de Número. En todos los demás casos serán públicas.

2. En las Sesiones de Junta de Gobierno o Junta Plenaria, así como en las Sesiones de las Secciones y Comisiones, todos los asuntos tratados tendrán un carácter confidencial, por lo que los Académicos deberán abstenerse de hacer públicos los acuerdos adoptados, así como las discusiones previas que hayan acontecido.

3. Si hubiese empate en una votación pública decidirá el voto del Presidente, o en su defecto, el del Académico de Número que la presida. Si la votación hubiese sido secreta, se suspenderá el acuerdo y se repetirá la votación en otra Sesión convocada a tal efecto.

Artículo 39. Convocatorias de Sesiones Para todas las Sesiones se convocará a los Académicos con la suficiente antelación y, en todo caso, con al menos 7 días de anticipación, cuando se trate de Sesiones Ordinarias y con 5 días en el caso de Sesiones Extraordinarias.

Artículo 40. Manual de Protocolo La Academia de Ciencias Veterinarias contará con un Manual de Protocolo, que contará con la inclusión como mínimo de los protocolos referidos al comienzo del Curso Académico, Recepción de nuevos Académicos, presencia de autoridades en las Sesiones, etc., que será aprobado como anexo al Reglamento de Régimen Interior que desarrollará estos Estatutos.

TÍTULO V. RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 41. Fondos de la Academia Los fondos de la Academia de Ciencias Veterinarias de la Región de Murcia estarán constituidos por:

1. Los recursos propios.
2. Las dotaciones que consignen con este objeto en los Presupuestos Generales del Estado, en los de la Comunidad Autónoma y en los de los Municipios de la Región de Murcia, o de otros organismos oficiales y las aportaciones de los Académicos Protectores.
3. Las aportaciones económicas extraordinarias que puedan obtener de las autoridades y entidades oficiales.
4. Las donaciones, herencias, legados o subvenciones procedentes de personas físicas o jurídicas que se ofrezcan a la Academia.
5. Los ingresos por la venta de sus obras, publicaciones o los que puedan originarse por estudios o dictámenes, informes científicos-técnicos, a instancias de terceros.

Artículo 42. Destino de los fondos

Los fondos de la Academia irán destinados a:

1. Fomentar la biblioteca, museo, y cualquier otra actividad científico-cultural.
2. Publicar los trabajos científicos y al intercambio de éstos con otras Academias similares y afines.
3. Confeccionar e imprimir las publicaciones en formato convencional y/o digital y al mantenimiento de la página Web de la Academia.
4. Conceder becas y premios.
5. Pagar las retribuciones de su personal y colaboradores; al de gratificaciones que la Junta de Gobierno pueda acordar para su personal, así como los gastos de mantenimiento de la Academia.
6. Retribuir a los Académicos por participación en trabajos que promueva la Academia.
7. Compensaciones, que se acuerden por la Junta de Gobierno, a las personalidades científicas que hayan sido invitadas a dar conferencias o a redactar un trabajo científico.
8. Percepciones que se determinen por asistencia de los Académicos de Número a actos de otras Academias, fuera de la Región de Murcia, o cuando el desplazamiento a las Sesiones Plenarias u otros eventos supere la distancia de 100 Kilómetros.
9. Incrementar los fondos bibliográficos y digitalizados que constituyen la Biblioteca de la Academia.
10. Hacer frente a los gastos ocasionados por los actos programados.
11. Cualquier otra actividad que acuerde la Junta de Gobierno.

Artículo 43. Contabilidad 1. La Academia de Ciencias Veterinarias de la Región de Murcia justificará ante la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás Administraciones Públicas, las subvenciones obtenidas en la forma legal establecida.

2. De los demás ingresos, la Tesorería de la Academia llevará control detallado y rendirá cuentas ante la Junta de Gobierno y Junta Plenaria de la Academia.

3. Las transferencias y talones bancarios ordenados por la Academia deberán estar conformados por, al menos, dos de los tres cargos representativos siguientes: Presidente, Secretario General y Tesorero.

TÍTULO VI. PUBLICACIONES, BIBLIOTECA, CURSOS Y PREMIOS

Artículo 44. Propiedad académica de los textos 1. Son textos y obras propiedad de la Academia de Ciencias Veterinarias de la Región de Murcia:

- a) Todos los trabajos científicos, técnicos y culturales llevados a cabo por la Academia, sus Secciones y sus Comisiones.
- b) Los libros, monografías, memorias, discursos, informes, dictámenes y demás escritos que los Académicos u otras personas, redacten en cumplimiento de obligaciones o encargos de la Academia, en cualquier soporte.
- c) Los Trabajos que, al haber sido presentados o cedido por los Académicos o por otras personas, la Academia acepte como útiles para sus fines.
- d) Todos los trabajos que hayan recibido premio de la Academia.

Artículo 45. Publicaciones 1. La Academia publicará:

a) Con carácter periódico una "Memoria Anual de la Academia de Ciencias Veterinarias de la Región de Murcia" que dará cuenta de los trabajos presentados en Sesión pública y de aquellos otros que sean aceptados por la Comisión de Publicaciones. Además incluirá los acuerdos más relevantes de la Academia, con su actividad anual, un listado completo de sus Académicos, una relación de las disposiciones oficiales que afecten a la Institución y los premios que convoca la Academia en el año de su edición.

b) Las conferencias, discursos y trabajos premiados en los concursos anuales, que acuerde la Comisión de Publicaciones.

c) Las memorias, disertaciones y monografías existentes en su archivo, así como los documentos históricos que por su naturaleza o valor merezcan ser editados.

d) Los textos y monografías que, a iniciativa de las Secciones, Comisiones o Académicos, apruebe la Junta de Gobierno.

e) La revista "ANALES" de la Academia de Ciencias Veterinarias de la Región de Murcia, que recogerá un resumen de los discursos de ingreso de los Académicos electos, las presentaciones o contestaciones de los Académicos designados a tal efecto, así como las conferencias impartidas en el seno de la Academia y demás eventos que se realicen.

2. En las obras que la Academia autorice o publique, cada autor será responsable de los juicios y opiniones expresados, salvo indicación expresa de la Academia.

Artículo 46. Biblioteca 1. La Biblioteca estará bajo la inmediata dependencia del Académico Bibliotecario y es de uso general para todos los Académicos, quienes podrán proponer a la Junta de Gobierno la adquisición de libros y revistas en cualquier forma de edición y soporte en que se presenten.

2. También podrá hacer uso de ella el público en general, en las condiciones que en cada caso se determine en el Reglamento de Régimen Interior.

3. La Biblioteca acogerá y catalogará las donaciones bibliográficas de los Académicos, Veterinarios ilustres y demás benefactores de la misma, así como las adquisiciones realizadas por la Academia.

Artículo 47. Cursos 1. A propuesta de las diferentes Secciones y de las distintas Comisiones que la integran, la Academia de Ciencias Veterinarias de la Región de Murcia podrá organizar cursos de interés científico, técnico y académico, destinados al perfeccionamiento y difusión de las Ciencias Veterinarias y Afines, y también en modalidad virtual desde el seno de su página Web, previa aprobación por la Junta de Gobierno.

2. La celebración de actos no organizados en exclusividad por la Academia deberá ser autorizada por la Junta de Gobierno de manera expresa.

Artículo 48. Premios y Becas 1. La Academia podrá convocar concurso de premios y dotar becas en la Región de Murcia o en el extranjero, destinados a Veterinarios y a otros especialistas que realicen una labor científica y técnica en los ámbitos de las Ciencias Veterinarias y Afines.

2. El Reglamento de Régimen Interior desarrollará las bases y procedimientos a seguir en premios y becas.

Artículo 49. Medalla de oro de la Academia La Medalla de Oro de la Academia de Ciencias Veterinarias de la Región de Murcia es la distinción de mayor dignidad que la Academia otorga para recompensar servicios excepcionales a las Ciencias Veterinarias. Se reserva para aquellas personas o instituciones que hayan prestado servicios relevantes a la Academia, en orden al mayor prestigio y brillo social de la Corporación.

TÍTULO VII. RELACIONES INSTITUCIONALES Y CIENTÍFICAS

Artículo 50. Relaciones científicas, técnicas y culturales 1. La Academia mantendrá especiales relaciones con las Reales Academias y Academias afines, integradas en el Instituto de España, propiciando la celebración de sesiones conjuntas y publicaciones en colaboración con las mismas.

2. Procurará mantener colaboración estrecha con las demás Academias de Ciencias Veterinarias de otras Comunidades Autónomas, con las de otros países, especialmente de la Unión Europea y de Iberoamérica, y en especial con la Real Academia de Ciencias Veterinarias de España,

3. Asimismo, procurará mantener relaciones de colaboración, institucionales o personales a través de sus Académicos de Número, Correspondientes o de Honor con organismos públicos, tales como las Facultades de Veterinaria y de Ciencias Afines, tanto nacionales como extranjeras, Colegios Profesionales y Colegios Europeos de Especialización Veterinaria y demás Asociaciones Veterinarias del ámbito internacional, nacional y autonómico. Igualmente, con las Administraciones Públicas y, en su caso, con entidades privadas.

TÍTULO VIII. MODIFICACIÓN Y DESARROLLO DE LOS ESTATUTOS

Artículo 51. Modificación de los Estatutos de Academia. 1. La Junta de Gobierno, por iniciativa propia o de al menos diez Académicos de Número, podrá proponer cualquier cambio para modificar los presentes Estatutos, total o parcialmente. La propuesta de modificación deberá ser aprobada en Junta Plenaria Extraordinaria, en Sesión convocada a tal efecto con este único punto en su Orden del Día. El quorum de la Sesión requerirá los dos tercios de los Académicos de Número presentes más los ausentes que voten por correo autenticado. Asimismo, para causar efecto los acuerdos alcanzados, se deberá reunir los dos tercios de votos favorables del total de los votos de los Académicos presentes más los emitidos por correo autenticado.

2. Una vez aprobada la propuesta de modificación de los Estatutos, se remitirán, por el Presidente de la Academia, a la Consejería del Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia competente en materia de Universidades, acompañada de una memoria explicativa de la modificación propuesta, para su tramitación.

3. La Academia de Ciencias Veterinarias de la Región de Murcia, en Junta Plenaria, queda autorizada para interpretar las prescripciones de los presentes Estatutos y para aclarar las dudas que pudiera originar su aplicación.

Artículo 52. Reglamento de Régimen Interior Los presentes Estatutos de la Academia de Ciencias Veterinarias de la Región de Murcia serán desarrollados por un Reglamento de Régimen Interior, que elaborará la propia Corporación y que se aprobará en Sesión Extraordinaria de la Junta Plenaria.

TÍTULO IX. DE LA FUSIÓN, DE LA SEGREGACIÓN Y DE LA EXTINCIÓN DE LA ACADEMIA DE CIENCIAS VETERINARIAS DE LA REGIÓN DE MURCIA

Artículo 53. De la fusión y segregación de la Academia La Fusión o la Segregación de la Academia de Ciencias Veterinarias de la Región de Murcia con cualquier otra, deberá ser acordada por mayoría absoluta de cada una de las Secciones y por la mayoría absoluta de las Juntas.

De este acuerdo se dará traslado, junto con la solicitud de Fusión o de Segregación, en su caso, una memoria justificativa y un proyecto de Estatutos, a la Consejería del Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia competente en materia de Universidades, que recabará el informe preceptivo del Consejo de Academias de la Región de Murcia, así como el de la Consejería competente por razón de la materia, los de las Universidades de la Región de Murcia, los de los Colegios Profesionales de ámbito regional relacionados con el campo de conocimiento, y en su caso, el del Instituto de España, y elevará al Consejo de Gobierno de la Región de Murcia la correspondiente propuesta de aprobación del Decreto de Fusión o de Segregación, que incorporará los nuevos Estatutos y se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Artículo 54. De la Extinción de la Academia 1. La Extinción de la Academia de Ciencias Veterinarias de la Región de Murcia seguirá el mismo procedimiento establecido en el Artículo 26 de la Ley 2/2005 de 11 de marzo, de Academias de la Región de Murcia para la Fusión y la Segregación. Se llevará a efecto por Decreto del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, que se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

2. Los fondos bibliográficos, documentales y artísticos de la Academia de Ciencias Veterinarias de la Región de Murcia pasarán a ser custodiados por la Consejería competente en materia de Universidades que, previo informe del Consejo de Academias de la Región de Murcia, los destinará al patrimonio de otras Academias de la Región de Murcia o a aquellas instituciones sin ánimo de lucro más afines con la Academia, teniendo en cuenta el acuerdo de liquidación tomado en este sentido por la Academia extinta.

TÍTULO X. RÉGIMEN DE RECLAMACIONES Y RECURSOS

Artículo 55. De la impugnación de resoluciones y acuerdos 1. Los acuerdos de la Junta de Gobierno son recurribles ante la Junta Plenaria de la Academia.

2. Las resoluciones y acuerdos de los órganos unipersonales de la Academia son recurribles ante la Junta Plenaria de la misma.

III. UNION EUROPEA



GRIPPE AVIAR: MEDIDAS DE PROTECCIÓN

(D.O.U.E. de 22 de diciembre de 2016)

DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2016/2367 DE LA COMISIÓN de 21 de diciembre de 2016 por la que se modifica el anexo de la Decisión de Ejecución (UE) 2016/2122 sobre las medidas de protección en relación con los brotes de gripe aviar altamente patógena de subtipo H5N8 en determinados Estados miembros.

3. AGENDA

XIX Jornadas de porcino de la UAB Y AVPC

25/01/17 al 27/01/17

Lugar : Facultad de Veterinaria de la UAB

Ciudad : Cerdanyola del Vallès

País : España

Enlace : <http://jornades.uab.cat/porcino/>

Persona de contacto :

Giovanna Claravino (jornadas.porcino@uab.cat)

Abanca Cimag GandAgro 2017

26/01/17 al 28/01/17

Lugar : Feira Internacional de Galicia

Ciudad : Silleda

País : España

Enlace : <http://cimag.gandagro.com/index.php/es/>

Persona de contacto :

Maricarmen Otero / Julio Pérez

(cimag-gandagro@feiragalicia.com)

49a edición de las Journées de la Recherche Porcine (JRP)

31/01/17 al 01/02/17

Lugar : Espace de Reuilly

Ciudad : París

País : Francia

Enlace :

<http://www.journees-recherche-porcine.com>

Persona de contacto : jrp@ifip.asso.fr

International Poultry Expo 2017 Atlanta

31/01/17 al 02/02/17

Lugar : Georgia World Congress Center

Ciudad : Atlanta

País : Estados Unidos

Enlace : <http://www.ippexpo.org/>

Persona de contacto :

U.S. Poultry & Egg Association

(info@ippexpo.org)

Agraria 2017

08/02/17 al 11/02/17

Lugar : Feria de Valladolid

Ciudad : Valladolid

País : España

Enlace : <http://feriavalladolid.com/agraria/>

Persona de contacto :

Feria de Valladolid

(comercial2@feriavalladolid.com)

48th AASV Annual Meeting

25/02/17 al 28/02/17

Lugar : Hyatt Regency Denver

Ciudad : Denver

País : Estados Unidos

Enlace : <https://www.aasv.org/annmtg/index.php>

Persona de contacto : aasv@aasv.org

porciFORUM 2017

09/03/17 al 10/03/17

Lugar : Llotja de Lleida

Ciudad : Lleida

País : España

Enlace :

<http://porcino.info/porciforum-2017-ya-fechas/>

Persona de contacto :

AgriNews (info@agrnews.es)

Figan 2017

28/03/17 al 31/03/17

Lugar : Feria de Zaragoza

Ciudad : Zaragoza

País : España

Enlace: http://www.feriazaragoza.com/fima_ganadera.aspx

Persona de contacto :

Figan (Formulario en la web del evento)

XIII Congreso Internacional de Reproducción Porcina Dr Santiago Martín Rillo

30/03/17 al 31/03/17

Lugar : Hotel Hotsson

Ciudad : León

País : México

Enlace : <http://www.congresoreproduccion.com/>

Persona de contacto : Secretaría del congreso

(Formulario en la web del congreso)

12èmes Journées de la Recherche Avicole et Palmipèdes à Foie Gras

05/04/17 al 06/04/17

Lugar : VINCI Centre de Congrès

Ciudad : Tours

País : Francia

Enlace : <http://www.itavi.asso.fr/jra/2017>

Persona de contacto : ITAVI

(Formulario en la web del organizador)

Eventos en curso

International Master Course in Porcine Health Management and Business Administration

01/01/16 al 31/12/16

Máster en Biología y Tecnología de la Reproducción de la Universidad de Murcia

12/09/16 al 14/07/17

13ª Edición del Máster en Seguridad Alimentaria del COVM

03/10/16 al 30/06/17